



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 28 DE JULIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D. Enrique Pablo Centella Gómez, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D^a María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor Manuel González García, D. Miguel Ángel González Durán, D^a Lucía Yeves Leal, D^a María José Lara Bautista, D. Juan Olea Zurita, D^a María Luisa Robles Salas, D. José Antonio Alcaide Ruiz, D^a Ana María Quelcutti Umbría, D^a Julia Pilar Navarrete Bergman y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el Acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022.

2º.- Toma de posesión de la Concejala D^a Julia Pilar Navarrete Bergman, del Grupo Municipal VOX, en sustitución de D^a Gema Carrillo Fernández.

Obra en el Expediente de la Sra. Navarrete Bergman Credencial emitida y enviada por la Junta Electoral Central, Declaración de los datos personales, Declaración de Bienes y Actividades, Declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades que puedan proporcionar ingresos económicos y Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seguidamente la Sra. Navarrete Bergman presta juramento a la Constitución Española, tomando posesión del cargo de Concejala de este Ayuntamiento, dándole el Sr. Alcalde la bienvenida a la Corporación y esperando que su acierto contribuya a mejorar la ciudad de Benalmádena.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno quedó enterado, y la Sra. Julia Pilar Navarrete Bergman se incorpora a la sesión plenaria en su condición de Concejala ocupando el asiento reservado para ello.

3º.- Aprobación de la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena 2022 por rectificación de importes en líneas de subvención.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de julio de 2022. El Sr. Arroyo García toma la palabra para explicar que se trata de un cambio en dos fichas, no alterando la cantidad global que tenían esas Partidas Presupuestarias.

“MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA 2022 POR RECTIFICACIÓN DE IMPORTES EN LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

Se da lectura por el Secretario del siguiente escrito del Concejal de Deporte, el señor Villazón:

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA 2022 POR RECTIFICACIÓN DE IMPORTES EN LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones, el cual deberá recoger todas las subvenciones concedidas en este Ayuntamiento, tanto aquellas cuya concesión sea en régimen de concurrencia competitiva como las concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, siendo elaborado el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas, Centros de Gestión y Unidades Administrativas responsables de la gestión de subvenciones, el cual fue aprobado en Pleno Ordinario del 23 de diciembre de 2021.

Segundo.- Desde la Concejalía de Deporte, se presentó la ficha de “CLUB TRIATLON BENALMÁDENA” para posibilitar la realización del IX Triatlón de Benalmádena y la V Travesía a nado de Benalmádena, por importe de 4.000 €. Tras valoración de las actividades a realizar, el importe consignado no es suficiente para tal fin.

Tercero.- Así mismo, se presentó la ficha de la “CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE BENALMÁDENA ” para posibilitar la realización de eventos deportivos de carácter extraordinario en el municipio, por importe de 70.000 €.

Cuarto.- Que la consignación de ambas líneas están contempladas en los presupuestos municipales de 2022 en la partida presupuestaria 341.489.

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa Económica la siguiente propuesta para DICTAMEN:

Por orden del Concejal de Deporte modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, rectificando los importes de las fichas que se relacionan:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- “CLUB TRIATLON BENALMÁDENA” para posibilitar la realización del IX Triatlón de Benalmádena y la V Travesía a nado de Benalmádena, de 4.000 € a 5.350 €.
- CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE BENALMÁDENA” para posibilitar la realización de eventos deportivos de carácter extraordinario en el municipio de 70.000 € a 68.650 €.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: PROMOCIÓN, FOMENTO DEL DEPORTE Y TURISMO DEPORTIVO				
ÁREA DE COMPETENCIA	AREA DE DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	CLUB TRIATLÓN DE BENALMÁDENA			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	POSIBILITAR LA REALIZACIÓN DEL IX TRIATLÓN DE BENALMADENA Y LA V TRAVESÍA A NADO DE BENALMÁDENA. Promoción del Triatlón y la Travesía a nado. Fomento de la actividad física como hábito de vida saludable. Promoción de Benalmádena como destino turístico deportivo.			
PLAZO PARA SU CONSECUCCIÓN	Ejercicio 2022			
COSTE PREVISIBLE	5.350 €			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	INGRESOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE EN 2022
	341/489	CLUB TRIATLÓN BENALMÁDENA	PROMOCIÓN DEPORTIVA Y TURÍSTICA	5.350 €
	TOTAL			5.350 €

MODALIDAD DE CONCESIÓN	CONCESIÓN DIRECTA NOMINATIVA
PLAN DE ACCIÓN	Análisis y valoración de las propuestas recibidas. Petición al Club de la documentación necesaria para tramitar la resolución. Redacción de la propuesta justificativa de la subvención. Fiscalización por Intervención y retención del crédito. Redacción del Decreto de Resolución de concesión y publicación en BDNS. Redacción Resolución de pago. Pago y publicación en BDNS. Justificación de la subvención por parte del Club.
INDICADORES	Memoria del evento. Impacto mediático del evento. Nº de participantes. Nº de espectadores. Nº de camas hoteleras ocupadas por el evento.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: PROMOCIÓN, FOMENTO DEL DEPORTE Y TURISMO DEPORTIVO				
--	--	--	--	--



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ÁREA DE COMPETENCIA	AREA DE DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE BENALMÁDENA			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	POSIBILITAR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO.			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Ejercicio 2022			
COSTE PREVISIBLE	68.650 €			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	INGRESOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA			
	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE EN 2022

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	341/489	CLUBES DEPORTIVOS	PROMOCIÓN DEPORTIVA Y TURÍSTICA	68.650 €
			TOTAL	68.650 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN	CONCESIÓN DIRECTA NOMINATIVA			
PLAN DE ACCIÓN	<p>Análisis y valoración de las propuestas recibidas. Petición a los clubes de la documentación necesaria para tramitar la resolución. Redacción de la propuesta justificativa de la subvención. Fiscalización por Intervención y retención del crédito. Redacción del Decreto de Resolución de concesión y publicación en BDNS. Redacción Resolución de pago. Pago y publicación en BDNS. Justificación de la subvención por parte de los clubes.</p>			
INDICADORES	<p>Memoria del evento. Impacto mediático del evento. Nº de participantes. Nº de espectadores. Nº de camas hoteleras ocupadas por el evento.</p>			

El señor Arroyo ofrece diversas explicaciones sobre el expediente: sólo se varía la distribución del asunto, pero no el importe global. Debe ser aprobado por el Pleno, por mayoría simple.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de los Sres. vocales presentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno, la aprobación de la **Modificación Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena 2022, rectificando los importes destinados a las siguientes subvenciones:**

- “CLUB TRIATLON BENALMÁDENA” para posibilitar la realización del IX Triatlón de Benalmádena y la V Travesía a nado de Benalmádena, pasaría de una dotación de 4.000 € a 5.350 €.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE BENALMÁDENA” para posibilitar la realización de eventos deportivos de carácter extraordinario en el municipio pasaría de una dotación de 70.000 € a 68.650 €, pasando la cuantía de 1.350 € para incrementar la subvención directa al Club de Triatlón Benalmádena.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, la **Modificación Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena 2022, rectificando los importes destinados a las siguientes subvenciones:**

- “CLUB TRIATLON BENALMÁDENA” para posibilitar la realización del IX Triatlón de Benalmádena y la V Travesía a nado de Benalmádena, pasaría de una dotación de 4.000 € a 5.350 €.
- CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE BENALMÁDENA” para posibilitar la realización de eventos deportivos de carácter extraordinario en el municipio pasaría de una dotación de 70.000 € a 68.650 €, pasando la cuantía de 1.350 € para incrementar la subvención directa al Club de Triatlón Benalmádena.”

4º.- Aprobación del Suplemento de Crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de julio de 2022. Toma la palabra el Sr. **Arroyo García** argumentando que el Suplemento de Crédito viene motivado porque en el mes de marzo se aprobó las Bases para el Alquiler de Viviendas y había que darle una dotación económica que se ha calculado alrededor de los 700.000 € para lo que queda de año y, a la vez, para seguir ampliando la gratuidad del transporte, en la Partida de Transporte, otros 100.000 €, así como en la Promoción y Fomento del Deporte, dentro de las fichas de Subvenciones anteriores, tenían una cantidad señalada en el Plan Estratégico de Subvenciones, que era superior a la que contemplaba el Presupuesto y lo que se ha hecho es ajustar esta cantidad. Igualmente algunas inversiones menores que se tienen que realizarse desde el Área de Deportes y debida a la dificultad de vinculación de esta Partida, era necesaria crear una Partida Presupuestaria de 100.000 €. En total son 950.000 € con cargo a Remanente de Tesorería para gastos generales.

“SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 2/2022 POR IMPORTE DE 950.000,00 EUROS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES 2021 PARA AYUDAS AL TRANSPORTE Y VIVIENDA, ASÍ COMO OTROS GASTOS DE DEPORTES.

Se da lectura por el Secretario de los siguientes Documentos:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal Copia a: Concejal de Hacienda	Benalmádena, 13 de julio de 2022
--	---

Asunto: Suplemento de crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al remanente de tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 169 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

Este informe se emite en modo asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1. R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

“**Artículo 169.** Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
 - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
 - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. R/D 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES. CAPÍTULO II. SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
 - a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
 - b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.
 - a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
 - b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
 - c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
 - a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
 - c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
 - d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

3. LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de diciembre, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:
 - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
 - b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
 - c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.
3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.
4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.
(*** Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto. [Ref. BOE-A-2020-10491](#) ***)

4. Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, aprobado por el Congreso de Diputados el 20 de octubre de 2020, según el cual queda suspendido el acuerdo de Consejo de Ministros de 11



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto para el conjunto de Administraciones Públicas.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

El acuerdo adoptado por el Gobierno dispone que quedan suspendidos el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gastos no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla del gasto.

Por tanto, las medidas concretas en las que se materializa este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

5. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de Diputados el 13 de septiembre de 2021, se aprobó por amplia mayoría que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, ha debatido la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

ANTECEDENTES

- Decreto nº 2022/001277 de 17 de marzo de 2022 en el que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2021.
- Informe de control permanente de la Intervención Municipal a la liquidación del Presupuesto de 2021 de fecha 17 de marzo de 2022.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 17 de marzo de 2022, relativo a la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2021.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2022 el importe de 950.000,00 euros y cuyo tenor literal es el que sigue:

“Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, se ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación la concesión de ayudas a los ciudadanos del municipio de Benalmádena, así como otros gastos destinados a la promoción del deporte, detallados en esta moción, por importe de 950.000,00 euros.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2022 por importe de **950.000,00 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2022:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
1520/487	Vivienda. Programa de Promoción de alquiler vivienda	700.000,00
4411/449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	100.000,00
341/489	Promoción y fomento del deporte. Otras subvenciones.	50.000,00
341/612	Deporte. Acerado, pavimentación y alumbrado	100.000,00
TOTAL		950.000,00

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	950.000,00

“

CONSIDERACIONES



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2021 en la liquidación del ejercicio 2021, el importe de la Estabilidad Presupuestaria arroja un saldo de **13.879.893,88 euros**.

TERCERA. - REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2021 asciende a **60.887.242,98 euros**.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales del 2021 hay que descontar el importe utilizado para financiar las siguientes modificaciones de crédito en el ejercicio 2022:

Remanente Tesorería para Gastos Generales 2021	60.887.242,98
Incorporación de remanente 4/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Redacción Proyecto Obra: Antonio Machado"	500.000,00
Incorporación de remanente 5/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Remodelación Avda. Antonio Machado Fase I y II"	6.000.000,00
Incorporación de remanente 6/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Actuaciones Mediana Antigua n 340 para circulación vehículos emer. (Sunset Beach-Solymar)"	600.000,00
Incorporación de remanente 8/2022. Proyectos incluidos en el Suplemento de Crédito 3/2021.	23.598.000,00
Incorporación de remanente 9/2022. Facturas pendientes de contabilizar	928.826,23
Suplemento de crédito 1/2022. Facturas pendientes de contabilizar y sentencias.	1.715.057,33
Incorporación de remanente 10/2022. Contrato 2 camiones cisterna expte. 2020/00045987A	277.029,50
Remanente Tesorería para gastos Generales Pendiente de Utilizar	27.268.329,92

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990 y el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, constan recursos financieros suficientes y este suplemento de crédito se financiará con cargo a este remanente.

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El remanente de Tesorería para gastos generales libre, que asciende a 27.268.329,92 euros, se va a aplicar al suplemento de crédito nº 2/2022 que se informa y cuyo detalle consta en la moción del Concejal Delegado de Hacienda por un importe de 950.000,00 euros.

Según la aprobación del Congreso de los Diputados del 13 de septiembre de 2021, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

las reglas fiscales de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para 2022, y por tanto, la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedará en suspenso en 2022, pudiendo utilizarse los remanentes de Tesorería para Gastos Generales.

En dicho acuerdo se establece que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las Entidades Locales para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles.

La suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2022 determina que el empleo del remanente de tesorería del ejercicio 2021 no lleve consigo la posibilidad de provocar incumplimientos de estas reglas fiscales, siendo la principal el mantenimiento del equilibrio presupuestario y que los expedientes presupuestarios tienen que aprobarse sin déficit inicial.

Por prudencia, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional y el Remanente de Tesorería para Gastos generales libre, lo que supone la posibilidad de aplicar **12.164.836,55 euros**.

Remanente Tesorería para gastos Generales Pendiente de Utilizar	27.268.329,92
Superavit Liquidación 2021	13.879.893,88
Suplemento 1/2022- Facturas pendientes de contabilizar y sentencias	1.715.057,33
Superavit libre	12.164.836,55

La moción del concejal incluye propuestas de gasto cuyo importe asciende a 950.000,00 euros, importe que no supera al superávit libre.

CUARTA- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO

Según la aprobación del Congreso de los Diputados del 13 de septiembre de 2021, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para 2022.

Los gastos incluidos en la moción del concejal afectan negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del gasto.

Teniendo en cuenta la evolución descendente de la capacidad financiera de éstos últimos ejercicios, esta Intervención recomienda que los importes que afectan a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del Gasto, deberán neutralizarse su repercusión con un mayor ahorro.

QUINTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

“Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).
6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados: Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.). Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.). Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).
2. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:
 - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
 - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).
 - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.).”

CONCLUSIONES

1. El Suplemento de Crédito nº 2/2022 se apoya en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2021, que suspende en el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

2. Tal y como está expuesto en la consideración cuarta, y siguiendo el criterio de prudencia, los gastos incluidos en la moción del Concejales De Hacienda financiados con este suplemento y cuyo importe afecta negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla de Gasto, esta Intervención recomienda que se neutralice con un mayor ahorro.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3. Aunque estén suspendidos las reglas fiscales para el 2022, el empleo del remanente de tesorería para gastos generales del 2021 tiene, a juicio de esta Intervención, que ser gestionado con el criterio de prudencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 2/2022 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022
APLICACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
Según el Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de junio de 2021

Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, se ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito n° 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación la concesión de ayudas a los ciudadanos del municipio de Benalmádena, así como otros gastos destinados a la promoción del deporte, detallados en esta moción, por importe de 950.000,00 euros.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2022 por importe de **950.000,00 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2022:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
1520/487	Vivienda. Programa de Promoción de alquiler vivienda	700.000,00
4411/449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	100.000,00
341/489	Promoción y fomento del deporte. Otras subvenciones.	50.000,00
341/612	Deporte. Acerado, pavimentación y alumbrado	100.000,00



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TOTAL	950.000,00
--------------	-------------------

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	950.000,00

Por el Delegado de Hacienda, el señor Arroyo se ofrecen diversas explicaciones sobre el destino del Suplemento de Crédito que se plantea.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE e IULVCA, y la abstención de los grupos PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple la moción del concejal delegado de Economía y Hacienda de 13 de julio de 2022, que se ha transcrito."

El Pleno, por 22 votos a favor (11, 2, 7 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y VOX) y 3 abstenciones (Grupo Ciudadanos), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito y, en consecuencia, aprobar el Suplemento de Crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2022:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
1520/487	Vivienda. Programa de Promoción de alquiler vivienda	700.000,00
4411/449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	100.000,00
341/489	Promoción y fomento del deporte. Otras subvenciones.	50.000,00
341/612	Deporte. Acerado, pavimentación y alumbrado	100.000,00
TOTAL		950.000,00

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	950.000,00



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5º.- Aprobación del cambio de fecha del Pleno Ordinario de Agosto 2022.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de julio de 2022. El **Sr. Alcalde-Presidente** indica que es habitual adelantar el Pleno Ordinario de Agosto para celebrarlo antes de las Fiestas Patronales de la Virgen de la Cruz de Benalmádena Pueblo.

“CAMBIO DE FECHA DEL PLENO DE AGOSTO.

Se vota la urgencia de tratar este tema fuera del orden del día, que es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

Se da lectura del siguiente escrito:

Por medio de la presente le informo que se ha acordado que el pleno ordinario de agosto se celebre el próximo día 11. Le ruego realice los trámites oportunos para su consideración plenaria.

Sometido el asunto a votación se dictaminado favorablemente por unanimidad de todos los miembros presentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno por mayoría simple el cambio de fechas del pleno del mes de agosto, que se celebrará el día 11 de agosto del presente.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integra, de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, aprobar el cambio de fecha del Pleno Ordinario celebrándose el 11 de Agosto 2022.

6º.- Aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del PGOU para fijación de densidad en suelo urbano (Expte. 2020/006086B).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 21 de julio de 2022. La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, explicación brevemente el expediente.

“EXP. NUM. 2020/006086B.

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA FIJACIÓN DE DENSIDAD EN SUELO URBANO

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del Jefe de la Ud. Jurídico Administrativa, que incorpora el informe del arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

1. “El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/04/2020
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública (BOP num. 119 de fecha 23/06/2020, Diario SUR de fecha 12/06/2020, Tablón de anuncios y página WEB municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3. Durante el periodo de información pública, se presentaron una serie de alegaciones.
4. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/01/21, se aprobó provisionalmente el expediente y se resolvieron las alegaciones presentadas.
5. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 04/05/21, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. Por dicha Consejería, con fecha 10/05/21 se requiere la subsanación de una serie de deficiencias, lo cual fue subsanado mediante escrito de este Ayuntamiento de fecha 22/04/22, en la que se remitían la documentación relativa a Impacto en la Salud
7. Por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se emite informe de fecha 09/05/22, en sentido favorable y condicionado al cumplimiento de lo indicado en dicho informe.
8. Por el Arquitecto Municipal, con fecha 11/07/22 se ha emitido informe en el que se subsana lo indicado en el informe de la Consejería de 09/05/22, y se ha elaborado nueva documentación técnica subsanada. A continuación se transcribe en parte, el informe indicado:

“ ...

- Una vez comunicada a este Ayuntamiento la consideración de expediente completo por parte de la referida Consejería en fecha 26 de abril de 2022, se emite Informe Jurídico/Técnico en fecha 9 de mayo de 2022 por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Málaga en relación con el expediente: “EM-BM-228.- Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena relativa al artículo 136 de las normas urbanísticas, referido a condiciones, limitaciones y subclasificación del uso de vivienda”, con los siguientes condicionantes señalados en el apartado SEGUNDO:

En el punto A.2. Competencia, Normativa y Procedimiento, se indica que:

“...resulta preceptivo en la presente modificación la solicitud del Informe de Evaluación del Impacto en la Salud...”, “A este respecto, consta en el expediente, petición de pronunciamiento por el Ayuntamiento a la Consejería de Salud y Familia en fecha 7 de abril de 2022”

En tal sentido, cabe indicar que se ha emitido en fecha 25 de junio de 2022 INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO EN SALUD por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, el cual Concluye que se han identificado y evaluados los posibles impactos en el documento de Impacto en Salud, entendiéndose que “el proyecto **no va a generar impactos significativos en la salud.**

Por en otro lado, en el punto C. Conclusión, del apartado SEGUNDO se indica lo siguiente

“...se propone la emisión de informe FAVORABLE a la Modificación del PGOU de Benalmádena relativa al artículo 136 de sus Normas Urbanísticas referido a las condiciones, limitaciones y subclasificación del uso de vivienda, **CONDICIONADO** a la subsanación de las deficiencias que se indican en el apartado B de este informe” Dicho apartado B, señala lo siguiente:

- I. La modificación afecta a una determinación que forma parte de la ordenación pormenorizada preceptiva establecida por el propio planeamiento general, y en concreto a la ordenación urbanística detallada que determina las ordenanzas de edificación, en suelo urbano consolidado.
- II. En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2.a)1ª de la LOUA, en el expediente se justifican las mejoras que supone la nueva ordenación, y que consisten básicamente en garantizar el cumplimiento del PGOU en cuanto al número máximo de viviendas que se pueden construir en las parcelas de suelo urbano de los núcleos principales del municipio y concretar las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas que se construyan en el término municipal adecuándose a las necesidades de la vivienda actual.
- III. Dado que, la modificación planteada no supone el aumento del aprovechamiento lucrativo preexistente de ningún terreno, ni desafecta el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, y tampoco suprime determinaciones que vinculen terrenos al uso de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, no se deberán contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 36.2.a)2ª de la LOUA.
- IV. Dado que, la modificación planteada no tiene por objeto un cambio de uso a residencial, no se hace necesaria la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos, en base a lo dispuesto en el art. 36.2.a) 5ª de la LOUA.
- V. Dado que, la modificación planteada no supone una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como tampoco exime de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, para la aprobación de la misma no será necesario recabar dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36.2.c)2ª de la LOUA.
- VI. La nueva redacción del artículo 136 del PGOU, hace referencia en el apartado 2.2 al suelo urbano directo, sin embargo, dicha denominación para el suelo urbano no está recogida en la LOUA, por lo que la denominación que se utilice para esta clase de suelo deberá ajustarse a la terminología utilizada por la LOUA.
- VII. El resumen ejecutivo aportado no se ajusta al artículo 19.3 de la LOUA, en cuanto a que deberá expresar, en todo caso lo recogido en los apartados a) y b) de dicho artículo.
- Respecto a estas consideraciones del punto VI y punto VII, cabe indicar lo siguiente:
- En la redacción Propuesta del artículo 136, en su apartado 2 “Limitaciones de densidad”, se establece dicha limitación, en función de si nos encontramos ante un Sector, Unidad o Polígono de Ejecución, o por el contrario nos encontramos ante lo que se ha denominado “Suelo Urbano Directo”, esto es, aquellas parcelas residenciales que no pertenecen a Sectores, Unidades o Polígonos.
Dado que la LOUA en su artículo 44 establece las diferentes clases y categorías de suelo, no incluyéndose el concepto de “Suelo Urbano Directo”, conforme al referido artículo se corregirá la redacción del artículo 136, apartado 2.2. y nos referiremos al “Suelo Urbano que no pertenece a Sectores, Unidades o Polígonos”
 - En cuanto al Resumen Ejecutivo, el cual se compone de memoria y plano, cabe indicar lo siguiente:
Cumpliendo con al art. 19.3 a), a efectos de diferenciar las zonas en la que se limita la densidad, ya se incluye un plano de situación, que identifica las áreas de suelo urbano no incluidos en sectores, unidades o polígonos, y distinguiendo entre las situadas en núcleo de Benalmádena Pueblo, Benalmádena Costa o Arroyo de la Miel.
En cuanto al apartado b) del referido artículo 19.3, cabe indicar que la modificación de elementos se refiere a la nueva redacción del artículo 136 el cual regula la ordenanza del uso de vivienda en todo el Suelo Urbano, y exactamente es este el ámbito para el cual se suspenden los procedimientos de intervención urbanística. Por otro lado, la duración de dicha suspensión, conforme al artículo 27 de la LOUA, y no habiéndose acordado previo al acuerdo de aprobación inicial del instrumento de planeamiento, se entiende que es de una duración máxima de dos años. Dicha consideración, al objeto de dotar de mayor comprensión del Resumen Ejecutivo para la ciudadanía, se incorporará al texto del referido resumen.
- Por todo lo anterior, y atendidas las indicaciones del condicionado del Informe Jurídico/Técnico de fecha 9 de mayo de 2022 del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Málaga en relación al expediente: “EM-BM228.- Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena relativa al artículo 136 de las normas urbanísticas, referido a condiciones, limitaciones y subclasificación del uso de vivienda”, y una vez trasladadas las determinaciones del presente informe a la documentación técnica, consideradas no sustanciales, se emite informe Favorable y se propone para su Aprobación Definitiva.”
9. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3.3.d)7 del R.D. 128/18 de 16 de Marzo.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGO consistente en fijación de densidad en suelo urbano, dando nueva redacción al artículo 136 de las normas urbanísticas, según documentación técnica (proyecto Técnico y Resumen ejecutivo) redactada por el Arquitecto Municipal de Julio de 2022, que obra en el expediente, haciendo constar que este texto contiene las modificaciones respecto a la documentación aprobada provisionalmente y que dichas modificaciones no son sustanciales.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002."

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe cuyas conclusiones se indican a continuación:

"CONCLUSIONES.

PRIMERO. - Procede que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta, de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 22 de la LBRL., modificación de elementos de PGOU consistente en fijación de densidad en suelo urbano, dando nueva redacción al artículo 136 de las normas urbanísticas, según documentación técnica (proyecto Técnico y Resumen ejecutivo) redactada por el Arquitecto Municipal de Julio de 2022, que obra en el expediente, haciendo constar que este texto contiene las modificaciones respecto a la documentación aprobada provisionalmente y que dichas modificaciones no son sustanciales

SEGUNDO. - Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO. - Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

El Sr. Valdivia realiza las explicaciones accesorias apoyadas por soporte audiovisual, realizándose un debate en el que participan los diversos Sres. Vocales.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes del Grupo PSOE e IULV-CA y la abstención de los representantes de los Grupos, Cs y el voto en contra



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

de los representantes del Grupo PP proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGO consistente en fijación de densidad en suelo urbano, dando nueva redacción al artículo 136 de las normas urbanísticas, según documentación técnica (proyecto Técnico y Resumen ejecutivo) redactada por el Arquitecto Municipal de Julio de 2022, que obra en el expediente, haciendo constar que este texto contiene las modificaciones respecto a la documentación aprobada provisionalmente y que dichas modificaciones no son sustanciales.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002."

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 6º](#)

El Pleno por 18 votos a favor (11, 2, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Ciudadanos y VOX) y 7 en contra (Grupo Partido Popular), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia:

PRIMERO: Aprobar definitivamente modificación de elementos de PGO consistente en fijación de densidad en suelo urbano, dando nueva redacción al artículo 136 de las normas urbanísticas, según documentación técnica (proyecto Técnico y Resumen ejecutivo) redactada por el Arquitecto Municipal de Julio de 2022, que obra en el expediente, haciendo constar que este texto contiene las modificaciones respecto a la documentación aprobada provisionalmente y que dichas modificaciones no son sustanciales.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002."

7º.- Aprobación provisional del Plan de Sectorización para creación del SP-26 El Olmedo (Expte. 2018/000176H).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 21 de julio de 2022. La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, hace un resumen del expediente, teniendo el mismo bastante antecedentes, existiendo un punto que hace bastante interesante la aprobación de esta Sectorización y es el Convenio que en el año 2017 se firmó entre los Promotores y el Ayuntamiento para la ejecución de un vial de conexión para la parte de debajo de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Benalmádena Pueblo hacia la zona de la Estupa y Retamar. Esta Sectorización nace para ser un sector sanitario-asistencial donde se llevará a cabo, con los Informes favorables de la Junta de Andalucía, una Residencia de Mayores, llevando aparejado todo lo que exige la normativa.

"EXP. NUM. 2018/0000176H.

APROBACIÓN PROVISIONAL PLAN DE SECTORIZACIÓN PARA CREACIÓN DEL SP-26 EL OLMEDO.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del Jefe de la Ud. Jurídico Administrativa, que incorpora el informe del arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal

En relación con el expediente arriba indicado por el que se está tramitando Plan de sectorización para creación de nuevo sector denominado SP-26 El Olmedo, por el arquitecto Municipal, se ha emitido el siguiente informe, en el que se aclara cada actuación llevada a cabo en el expediente:

"En relación al Plan de Sectorización y Plan Parcial de Ordenación del sector de planeamiento SP-26 "El Olmedo", redactado por el arquitecto D. S. E. A., por esta Sección de Planeamiento cabe informar lo siguiente:

1º.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, bajo número de expediente 000439/2017-URB, en sesión de 25 de mayo de 2017 se procedió a la aprobación del "convenio urbanístico de planeamiento correspondiente a la parcela 145, polígono 4, El Olmedo" entre el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y los señores D. B. A. G. y Dña. N. M. M. siendo su objeto la construcción de una residencia de tercera edad sin establecerse plazo de vigencia quedando éste supeditado a la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento.

2º.- En fecha 18 agosto 2017, se publica el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 158 previo depósito de un ejemplar del mismo en el Registro Municipal de Planeamiento y Gestión (Registro nº 13/2017), Sección Convenios Urbanísticos regulado por Decreto 2/2004 de la Junta de Andalucía (BOJA número 6, de 12 enero 2004)

3º.- En base al citado convenio urbanístico, nuevamente, el arquitecto Salvador Espinosa Almendro, con fecha junio 2017, redactó el denominado "Refundido Plan de Sectorización y Ordenación para la creación del nuevo sector SP-26 El Olmedo" en el que se recoge y justifica las determinaciones contempladas en el citado convenio.

4º.- En fecha registro de salida 15 noviembre 2017 y número 21898 se solicita a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, el inicio de la "Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario del Plan de Sectorización para la creación del sector de planeamiento SP-26 El Olmedo del PGOU de Benalmádena" Tal solicitud es admitida con registro de entrada en esa delegación provincial con fecha 22 noviembre 2017.

5º.- En fecha 12 de junio 2018, bajo número de expediente EA/MA/41/17, la referida Delegación en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el "**Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Sectorización y Ordenación para la creación del sector SP-26 El Olmedo, del PGOU de Benalmádena**"

6º.- Como consecuencia del anterior **Documento de Alcance**, en fecha 27 julio 2018 y con número de registro 2018022288, se presentó ante esta administración una documentación reformada que ajusta determinadas páginas de la memoria y dos planos del documento completo presentado en el antecedente 3º. Igualmente se adjuntó nuevo Estudio Ambiental Estratégico, en el que se incorporan las observaciones contenidas en el Documento de Alcance así como un Resumen no técnico de dicho estudio y Estudio Hidrológico e Hidráulico del arroyo del Plata, de fecha julio de 2018, todo ello



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

redactado por PROAMB (Protección Ambiental Integrada). En síntesis, los documentos que se reforman son los siguientes:

Memoria:

Pág 4. Se incorpora en el índice el epígrafe 1.1.4.2.8. Del cumplimiento de la legislación sectorial

Pág 32. Se expone el punto 1.1.4.2.8. Del cumplimiento de la legislación sectorial

Pág 40. En 1.2.3.3. Red de aguas pluviales, se hace referencia al arroyo del Preto

Pág 192. 4.1 Procedencia de la Memoria: Objeto, en referencia a “evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano y garantías de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano”, se corrige la normativa de referencia derogada a la vigente.

Planos

PSI-00 Delimitación del DPH y servidumbres: se incorpora nuevo plano con los arroyos.

PPO-03 Zonificación: se corrige el plano incluyendo las líneas de servidumbre y policía.

7º.- El referido **Documento de Alcance**, de fecha 27 julio 2018, en su apartado 5.2., indicaba, además, que “El Ayuntamiento deberá solicitar el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza tras la Aprobación Inicial del Instrumento de planeamiento”.

A este respecto, se ha procedido al siguiente trámite:

En fecha 3 de febrero de 2020, y tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25/04/19 del Plan de Sectorización, se remitió a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, solicitud de informe preceptivo y vinculante en materia de aguas.

En fecha 12 de noviembre de 2020 y 24 de febrero de 2021 se recibieron sendos requerimientos de documentación al Ayuntamiento que fueron atendidos.

En fecha 23 de agosto de 2021 se realizó nuevo requerimiento al Ayuntamiento para subsanar el Estudio Hidráulico e Hidrológico, la cual se remitió en fecha 19 de octubre de 2021.

Con todo, finalmente, en fecha 20 de abril de 2022 se emite, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, **Informe Favorable en materia de Aguas** al Plan de Sectorización Sector SP-26 El Olmedo.

8º.- Por otro lado, el **Documento de Alcance**, en su apartado 5.5. en relación con la protección del patrimonio, consideraba necesario la realización de la siguiente medida preventiva: “Para evaluar el impacto arqueológico y la compatibilidad de la propuesta, se debe llevar a cabo la prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por el plan de sectorización”, siendo necesario solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Tras el oportuno trámite, en fecha 3 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico concedió autorización para “Actividad arqueológica puntual para la prospección arqueológica superficial sin recogida de materiales para el Proyecto de Sectorización y ordenación para la creación del sector SP-26 “El Olmedo” del PGOU de Benalmádena.

Tras la actividad arqueológica autorizada, la Dirección General de Patrimonio Histórico en fecha 13 de marzo de 2020, Resolvió “**Declarar la adecuación de la actividad arqueológica** realizada con los objetivos perseguidos en el proyecto autorizado dando por finalizada la actividad”, así como “Disponer la realización de una actividad arqueológica preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en el sector sureste”. de acuerdo con planimetría adjunta.

9º.- Como consecuencia de las determinaciones del Documento de Alcance, y tras los trámites de Prospección Arqueológica superficial, se aporta en fecha 28 de septiembre de 2020 al expediente municipal, el texto refundido denominado “Plan de Sectorización y Ordenación para la creación del nuevo SECTOR SP-26 “EL OLMEDO” (3º Texto Refundido)”, de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito por el Arquitecto S. E. A.

10º.- El Documento de Alcance de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece finalmente, que “Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas”

“El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance”

Es por tanto ahora, una vez concluidas las condiciones fijadas en el Documento de Alcance, y trasladadas las mismas a los documentos técnicos que conforman el expediente, esto es, el Plan de Sectorización, el Estudio Ambiental Estratégico con Resumen no técnico y el Estudio Hidrológico e Hidráulico, cuando se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para que se emita la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento.

En lo que se refiere al plazo máximo fijado, cabe indicar que, el Documento de Alcance establecía que el Ayuntamiento debía solicitar el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, y solo el trámite y obtención del referido Informe de Aguas emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha supuesto un tiempo total de 26 meses.

11º.- Ahora bien, con independencia de la tramitación llevada a cabo en relación con el Documento de Alcance, en lo que se refiere al procedimiento de aprobación del Plan de Sectorización se han producido los siguientes hechos:

- Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 25/04/19 se aprobó inicialmente Plan de Sectorización consistente en la creación de un nuevo Sector denominado SP-26 El Olmedo, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. S. E. A., así como Estudio Ambiental Estratégico de dicho Plan de Sectorización, conforme al documento de alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente con fecha 12/06/18.

El Certificado de Pleno de fecha 25 de abril de 2019, incluía Informe jurídico de Vicesecretaría, de fecha 3 de diciembre de 2018, con la siguiente Conclusión:

PRIMERA.- El presente Plan de Sectorización no cumple con la superficie mínima exigida en el art. 166 de las normas del PGOU, por lo que se será indispensable que se tramite modificación de dicho artículo que ampare la superficie incluida en el presente Plan de Sectorización.

En el informe del Arquitecto Municipal se deberá justificar la no necesidad de reserva de vivienda de protección oficial exigida en el art. 10 1.A) de la LOUA así como que el Plan contiene las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.3 de esta Ley.

SEGUNDA.- Tratándose de un instrumento de planeamiento general, procede una vez cumplimentado lo establecido en la conclusión anterior, que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación por lo que en este caso ha de solicitarse informe en materia de aguas de acuerdo con el art. 11.7 b) de la Ley 9/2010 de 30 de Julio que exige que se solicite informe a la consejería competente en materia de agua tras la aprobación inicial. Será preciso realizar una prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por el plan de sectorización y para ello es preciso solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de 45 días hábiles mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Igualmente deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito específico y reducido, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

CUARTA.- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 36. 2. C) 1ª de la LOUA

En relación a la Conclusión del informe jurídico, se emitió informe del Arquitecto Municipal en fecha 11 de diciembre de 2018, en el que se justificaban cada una de las diferentes consideraciones del mencionado informe jurídico, con el siguiente tenor literal:

“Que dado que este tipo de instalaciones con uso Sanitario-Asistencial destinadas a la Tercera Edad, no necesitan contar con equipamientos docentes, se plantea en el presente plan de sectorización una superficie del sector inferior a las cinco Has previstas por el Plan General para los sectores de carácter residencial, al no ser necesario que el nuevo sector tenga unas dimensiones capaces de asumir ese tipo de cesión escolar.

Esta solución, para sectores de usos no residenciales, no es novedosa en el Plan General de Benalmádena, existiendo diferentes casos en los que la superficie de actuación es inferior a las referidas 5 Ha, como por ejemplo en los sectores SP-17 “Cortijo de la Reina” con un uso Hotelero y una superficie de 27.100 m² < 5 Ha, SP-19 “El Abulagar” con un uso Hotelero y una superficie de 13.871 m² < 5 Ha, y del SP-22 “Finca Los Caballeros” con un uso Hotelero y una superficie de 28.904 m² < 5 Ha. Planteándose en este Plan de Sectorización, sobre esta base y con esta justificación, una Innovación del Plan General, en el sentido antes descrito”

“Que, al no tratarse de un sector residencial, y por tanto no destinado a la construcción de viviendas, no procede la previsión de las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas de que habla el artículo 10.1 de la LOUA”

“Que en el presente plan de sectorización se contiene la ordenación detallada, y en su apartado 4.1.- Plazo de Ejecución-, de su memoria se establece que: “Las obras de Urbanización contenidos en el presente Plan Parcial consistentes en la ejecución de los viales, servicios urbanísticos, acondicionamiento zonas verdes, acometidas de electricidad, telefonía, abastecimiento de agua, etc. Se ejecutarán en una única etapa. Estas obras de urbanización podrán simultanearse con las obras de edificación siempre que se haya producido previamente la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización”. Así como que: “No obstante, lo anterior, las referidas obras de urbanización se ejecutarán según la planificación y las fases parciales que se establezcan al efecto en el Proyecto de Urbanización. En cualquier caso, el plazo de terminación total de dicha urbanización se establece en cuatro años a contabilizar desde la fecha de publicación de la Aprobación Definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización”

Con todo ello, y desde el punto de vista urbanístico, el Arquitecto informaba favorable a la aprobación inicial el Plan de Sectorización, Plan Parcial y Estudio Ambiental Estratégico.

Por otro lado, como se ha venido indicando, el informe favorable en materia de aguas se obtuvo en fecha 22 de abril de 2022 y la autorización para Actividad arqueológica puntual para prospección superficial en fecha 3 de junio de 2019, resolviendo la Dirección General de Patrimonio Histórico, tras la actividad arqueológica autorizada, “Declarar la adecuación de la actividad arqueológica”.

Finalmente, en cuanto a la información pública, indicar que mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 106 de 05/06/19, así como en Talón de anuncios municipal ha estado expuesto al público durante el plazo de 45 días, conforme establece el art. 38.4 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental no habiéndose producido alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

-De forma paralela al trámite del Plan de Sectorización del sector SP-26, sector el cual cuenta con un uso no residencial y de una superficie inferior a 5 Ha, y al objeto de armonizar lo recogido en dos artículos del PGOU de Benalmádena, se inició expediente tramitado de oficio de "Modificación puntual de elementos del Plan General de Benalmádena relativa al artículo 166. -Características de los planes de sectorización-, para su armonización con el artículo 21". Dicha Modificación fue aprobada inicialmente en fecha 24 de abril de 2019 y provisionalmente en fecha 28 de noviembre de 2019, por el pleno del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, estando aún en trámite de aprobación dicha modificación, en fecha 9 de febrero de 2021, analizada en profundidad por el Arquitecto Municipal el objeto de la referida modificación, emite informe propuesta para la consideración del Pleno, por el que considera que la referida Modificación sea anulada, por innecesaria, ya que el contenido de la misma "debe ser considerado en lugar de como un MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL, como un simple INTERPRETACIÓN Y ARMONIZACIÓN del contenido de dos artículos del mismo, realizada en el ámbito de la potestad que tiene el Ayuntamiento para la interpretación de su propio Plan General"

Dicho informe, explicaba así por qué se entiende que estamos ante una mera acción de interpretación del Plan General y no ante una modificación del mismo:

"Las condiciones que en el vigente Plan General de Benalmádena se fijan para proceder a la sectorización de su suelo Urbanizable no Sectorizado, están recogidas en dos artículos distintos.

Por un lado, en el **Artículo 21** del Plan General, relativo a las determinaciones de aprovechamiento de los suelos urbanos y urbanizables, se especifica, que la "**única**" limitación que se establece por el Plan, para la creación de los nuevos Sectores de Planeamiento del Suelo Urbanizable, en lo que a su tamaño se refiere, es que dichos nuevos Sectores, "tendrán unas dimensiones capaces de asumir unas cesiones de suelo destinadas a equipamiento docente, que como mínimo sean las establecidas en el apartado 2.b del Art. 5 del Reglamento de Planeamiento".

Por otra parte, en el **Artículo 166** del Plan General, relativo a las características de los Planes de Sectorización, se especifica entre las condiciones impuestas a los mismos, que:

"deberán abarcar una superficie mínima de 5 Has, pudiendo ésta ser discontinua".

A la vista de lo recogido en ambos artículos, y teniendo en cuenta que los usos globales permitidos por el Plan General de Benalmádena en el Suelo Urbanizable son tres: El Residencial, el Hotelero y el Sanitario-Asistencial, y que de ellos solo el uso Residencial debe contar con cesiones de suelo destinadas a equipamientos docentes, cabe concluir:

Que la lógica interpretación del hecho de que la "**única**" limitación relativa al tamaño de los nuevos sectores, según el Artículo 21 del Plan General, derive de la necesidad de estos de contar con dotaciones escolares adecuadas, es que la condición de tamaño mínimo de cinco hectáreas para los Planes de Sectorización, recogida en el Artículo 166, se refiere solo a los Sectores Residenciales, y no a los Sectores Hoteleros o Sanitario-Asistenciales, que no requieren dotaciones escolares.

Que en caso contrario, es decir si esa no fuera la interpretación correcta, a los condicionantes que el Artículo 21 impone a los Sectores Hoteleros y Sanitario-Asistenciales, habría que añadir uno nuevo, el de un tamaño mínimo de 5 hectáreas, y por tanto a dichos sectores, se les estaría imponiendo un condicionante más, el de una dimensión mínima que no deriva de la necesidad de tener equipamientos docentes de un tamaño adecuado, lo cual va en contra de lo dispuesto en el mencionado artículo 21 del Plan General que establece sus condicionantes como "**únicos**".

Por tanto, el contenido de lo propuesto en la modificación del Plan General tramitada por el Ayuntamiento, debe ser considerado exclusivamente, como un ejercicio de armonización de lo recogido en los dos artículos de dicho plan antes mencionados, como una interpretación que no plantea ninguna nueva determinación relativa al suelo Urbanizable no Sectorizado del municipio, y que por tanto no debe tener la consideración de Modificación del Plan General.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Cabe indicar además, que esta armonización de los artículos 21 y 166 del Plan General de Benalmádena, que se materializa en la conclusión de que la dimensión mínima de cinco hectáreas solo afecta a aquellos sectores de nueva creación que se destinen al uso "Residencial", y no a los destinados a los otros dos usos globales admitidos por el Plan General para el suelo Urbanizable no Sectorizado del municipio, y que son los usos -Hoteleros- y los usos -Sanitario- Asistenciales, usos estos, que ya se encuentran muy regulados, por la Junta de Andalucía, en sus respectivas normativas sectoriales de "Centros Residenciales de Personas Mayores" y de "Establecimientos Hoteleros"; por su propio carácter de mera interpretación y armonización de la normativa del plan general, no tiene efectos ambientales algunos, y que será con ocasión de la tramitación de los futuros Planes de Sectorización, destinados a los mencionados usos -Hoteleros- y -Sanitario-Asistenciales-, cuando se realicen sus correspondientes Evaluaciones Ambientales, sobre sus ubicaciones concretas"

En tal sentido, se emite en fecha 12 de febrero de 2021, informe Jurídico por el Jefe del Servicio de la Unidad Jurídico Administrativa, el cual indica, "que no resulta necesaria aprobar la modificación de elementos del PGOU, por lo que conforme a las previsiones del art. 93 de la Ley 39/2015 ("En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.") procede acordar el desistimiento"

En base a todo ello, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de febrero de 2021, dio el visto bueno y acordó el "Desistimiento de modificación de elementos del PGOU relativa al artículo 166 Características de los Planes de Sectorización, para su armonización con el artículo 21 Determinación en razón a la clase de suelo"

Remitido en fecha 12 de mayo de 2021 a la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio el Certificado de Pleno del Ayuntamiento por el cual se adoptó el Desistimiento de la Modificación de Elementos", dicha Consejería, en fecha 11 de mayo de 2021 procedió al archivo sin más trámite de la referida Modificación.

CONCLUSIÓN

Por tanto, con todo ello y teniendo en cuenta que:

1. Queda acreditada en base a la Interpretación y Armonización de los artículos 21 y 166 del PGOU realizada por el Arquitecto Municipal en fecha 9 de febrero de 2021, y refrendada con el Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de febrero de 2021 que, la condición de tamaño mínimo de cinco hectáreas para los Planes de Sectorización se refiere solo a los Sectores Residenciales, y no a los Sectores Hoteleros o SanitariosAsistenciales (caso en el que queda encuadrado el Sector SP26 El Olmedo), que no requieren dotaciones escolares. Téngase en cuenta que, en este caso, la referida Interpretación de los artículos referidos del Plan General se están realizando por el propio redactor del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena, el Arquitecto Municipal D. J. L. C. M., si bien, quien suscribe, coincide en dicha interpretación.
2. Que el propio Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de febrero de 2021, dio el visto bueno al adoptar el "Desistimiento de modificación de elementos del PGOU relativa al artículo 166 Características de los Planes de Sectorización, para su armonización con el artículo 21 Determinación en razón a la clase de suelo" por considerarse innecesaria, ya que el contenido de la misma debe ser



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- considerado como una simple interpretación y armonización del contenido de dos artículos del Plan General y no una modificación del mismo.
3. Que respecto a la no necesidad de reserva de vivienda de protección oficial exigida en el art. 10 1.a) de la LOUA, ha quedado justificada al no tratarse de un sector con uso residencial.
 4. Que el Plan de Sectorización ya contiene la ordenación detallada y en su apartado 4.1.de la memoria establece su Plazo de Ejecución.
 5. Que en fecha 20 de abril de 2022 se emitió, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Informe Favorable en materia de Aguas al Plan de Sectorización Sector SP-26 El Olmedo.
 6. Que en fecha 3 de junio de 2019 se obtuvo de la Dirección General de Patrimonio Histórico la autorización para Actividad arqueológica puntual para prospección superficial y tras dicha actividad arqueológica autorizada, la referida dirección Resolvió en fecha 13 de marzo de 2020 "Declarar la adecuación de la actividad arqueológica"
 7. Que, en cuanto a la información pública, indicar que mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 106 de 05/06/19, así como en Talón de anuncios municipal ha estado expuesto el Plan de Sectorización para la creación del nuevo sector SP-26 El Olmedo, que incluye la ordenación pormenorizada del mismo (PPO), conforme a documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. S. E. A., y el Estudio Ambiental Estratégico de dicho Plan de Sectorización, emitido conforme al documento de alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente, no habiéndose producido alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.

A la vista de todo lo antes expuesto, se propone para Aprobación Provisional el "Plan de Sectorización y Plan Parcial de Ordenación del Sector de Planeamiento SP-26 "El Olmedo"" redactado por el arquitecto D. S. E. A., así como que, una vez aprobado, se remita al Órgano Ambiental el expediente completo, incluyendo Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica."

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Plan de Sectorización y ordenación del SP-26 El Olmedo, conforme a documentación técnica refundida de fecha 15/09/2020, suscrita por el arquitecto D. S. E. A.

SEGUNDO: Remitir al Órgano Ambiental el expediente completo, incluyendo Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, para la obtención de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO: Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de aprobación definitiva, conforme a lo que determina el art. 31.2.B).a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe cuyas conclusiones se indican a continuación:

"CONCLUSIONES.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PRIMERA. Con carácter previo a la aprobación inicial del Plan de Sectorización se emitió por parte de esta Vicesecretaría informe de 3 de diciembre de 2018 y de 11 de abril de 2019, y no obstante los mismos, se procede a la aprobación inicial.

SEGUNDA. Habiéndose emitido informe favorable a la aprobación provisional por parte del Arquitecto Municipal de 12 de julio de 2022 y del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de 15 de julio de 2022, procede (el presente informe se ciñe única y exclusivamente a la aprobación provisional), que se apruebe provisionalmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL el "Plan de Sectorización y Plan Parcial de Ordenación del Sector de Planeamiento SP-26 "El Olmedo"" redactado por el arquitecto D. S. E. A., así como que, una vez aprobado, se remita al Órgano Ambiental el expediente completo, incluyendo Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERA. La aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 36. 2. C) 1ª de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

El Sr. V. realiza las explicaciones accesorias apoyadas por soporte audiovisual, realizándose un debate en el que participan los diversos Sres. Vocales.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Sectorización y ordenación del SP-26 El Olmedo, conforme a documentación técnica refundida de fecha 15/09/2020, suscrita por el arquitecto D. S. E. A.

SEGUNDO.- Remitir al Órgano Ambiental el expediente completo, incluyendo Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, para la obtención de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de aprobación definitiva, conforme a lo que determina el art. 31.2.B).a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Sectorización y ordenación del SP-26 El Olmedo, conforme a documentación técnica refundida de fecha 15/09/2020, suscrita por el arquitecto D. S. E. A.

SEGUNDO.- Remitir al Órgano Ambiental el expediente completo, incluyendo Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, para la obtención de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TERCERO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de aprobación definitiva, conforme a lo que determina el art. 31.2.B).a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

8º.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa al uso de audiolibros en los Centros de Participación Activa de Mayores y Centros sociales.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de julio de 2022. La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, lee la Moción.

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA AL USO DE AUDIOLIBROS EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES Y CENTROS SOCIALES.

Por la Secretaria actuante se da cuenta de la referida moción:

"Dña. M^a Luisa Robles Salas, en calidad de concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente moción para el pleno de la Corporación siguiente:

MOCIÓN RELATIVA AL USO DE AUDIOLIBROS EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES, Y CENTROS SOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España es un país envejecido. En el año 2050 el número de personas mayores de 65 años superará los 16 millones, lo que representará en torno al 37 % del total de la población de nuestro país. El desafío al que nos enfrentamos es el de ser uno de los países más longevos del mundo. El fuerte envejecimiento de nuestra pirámide demográfica generará grandes retos sociales y económicos.

La creciente población de personas mayores con el consiguiente aumento de las enfermedades asociadas al incremento de Esperanza de Vida va a requerir del esfuerzo de todos, administraciones públicas y entidades privadas.

Uno de los factores que más puede pasar sobre la población mayor es el relativo a la soledad y a los problemas derivados de la menor socialización. Muchos profesionales de la salud mental advierten de la necesidad de adoptar medidas relacionadas con la prevención y tratamiento de los trastornos mentales que pueden afectar a las personas mayores. Mejorar no solo la salud física de nuestros mayores sino también el estrés y la salud mental es posible gracias a actividades tan beneficiosas y accesibles para todos como la lectura. Leer es una de las principales formas de ejercer la gimnasia mental, de estimular la neurogénesis.

Estudios médicos confirman que las personas mayores que leen a diario presentan un riesgo menor de padecer Alzheimer y demencia, o al menos contribuyen a retrasar su aparición, además de favorecer el ritmo cardiaco y aliviar tensiones musculares.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Durante la Covid-19, nuestros mayores se quedaron aislados, siendo las video llamadas y las llamadas telefónicas las que lograron conectarlos con el mundo exterior y con sus seres queridos. Muchos jóvenes voluntarios leyeron libros por teléfono a los mayores que estaban confinados por la pandemia, como forma de conexión entre personas de diferentes generaciones.

La lectura de libros es una herramienta que mejora la salud mental. Pero algunas personas mayores no pueden leer solos debido a patologías que también afectan a la lectura como son problemas de motivación, movilidad, visión, problemas cognitivos, escasa formación., etc.

Los audiolibros son libros disponibles en formato de audio, pensados para ser escuchados en lugar de leídos. Se trata de un formato, que aunque de interés para todas las edades, puede ser especialmente útil para las personas mayores que tienen alguna dificultad de acceso a la letra impresa.

Asimismo, el audiolibro para las personas mayores supone una de las mejores opciones para que no abandonen la lectura o la retomen después de un tiempo, por causas diversas, de pérdida del hábito de leer.

Son múltiples las ventajas que ofrecen los audiolibros. Nuestros mayores no tendrán que forzar la vista, solo escuchar, lo que fomenta su capacidad de memorización, mejora la distracción frente al dolor, el aburrimiento, la soledad y muchos de los problemas a los que se enfrentan las personas mayores.

Los audiolibros son una alternativa a la lectura convencional y resultan de gran utilidad para acompañar a personas mayores para ayudarles a disfrutar de la literatura de forma amena. Ofrece la oportunidad de llevar a cabo varias actividades de forma simultánea, lo que les distrae y aumenta la capacidad de aprendizaje, mejorando la calidad de vida protegiendo su salud.

Los Centros Sociales y de Participación Activa (Centro de Mayores) de nuestro Municipio, cuentan aproximadamente con 5.000 usuarios, realizan una importantísima labor. Son lugares para la promoción del bienestar de las personas mayores tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, además de servir de apoyo a la prestación de servicios sociales y asistenciales.

En dichos centros se llevan a cabo actividades físicas saludables, sociales, culturales, recreativas, deportivas, musicales o artesanales entre otras. Se imparten numerosos cursos y talleres entre ellos cursos tan necesarios como los de movilidad y memoria, informática, actividades y programas que permiten a nuestros mayores la optimización de sus habilidades sociales, así como la mejora continua de su calidad de vida.

Creemos que el uso de audiolibros en estos centros sería una herramienta muy útil complementaria a otras ya disponibles, en beneficio de la comunidad, por las múltiples ventajas que su uso puede suponer en la actividad diaria de nuestros mayores y por los beneficios que pueden reportar para su salud integral.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena eleva al pleno corporativo se adopte el siguiente:

ACUERDO:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1º. Que el Ayuntamiento de Benalmádena, estudie la viabilidad de poner a disposición de los usuarios de los Centros de Participación Activa, Centros Social, el formato de audiolibros, incidiendo en las ventajas que conlleva la utilización de este formato de lectura.

2º. Que el Ayuntamiento de Benalmádena lleve a cabo en los Centros de Participación Activa y Centros Social, las actuaciones necesarias tendentes a la promoción y formación de nuestros mayores en el uso de audiolibros como herramienta para mejorar su salud y calidad de vida.”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos CIUDADANOS y PP y la abstención de los grupos PSOE e IU, dictamina favorablemente lo siguiente:

1º. Que el Ayuntamiento de Benalmádena, estudie la viabilidad de poner a disposición de los usuarios de los Centros de Participación Activa, Centros Social, el formato de audiolibros, incidiendo en las ventajas que conlleva la utilización de este formato de lectura.

2º. Que el Ayuntamiento de Benalmádena lleve a cabo en los Centros de Participación Activa y Centros Social, las actuaciones necesarias tendentes a la promoción y formación de nuestros mayores en el uso de audiolibros como herramienta para mejorar su salud y calidad de vida.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 8º](#)

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integra, de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia:

1º. Que el Ayuntamiento de Benalmádena, estudie la viabilidad de poner a disposición de los usuarios de los Centros de Participación Activa, Centros Social, el formato de audiolibros, incidiendo en las ventajas que conlleva la utilización de este formato de lectura.

2º. Que el Ayuntamiento de Benalmádena lleve a cabo en los Centros de Participación Activa y Centros Social, las actuaciones necesarias tendentes a la promoción y formación de nuestros mayores en el uso de audiolibros como herramienta para mejorar su salud y calidad de vida.

9º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para otorgar una calle a la Memoria de Miguel Ángel Blanco.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de julio de 2022. El Sr. González García lee la Moción.

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA OTORGAR UNA CALLE A LA MEMORIA DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO.

Por la Secretaria actuante se da cuenta de la referida moción:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR DE BENALMADENA PARA OTORGAR UNA CALLE A LA MEMORIA DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO

D. Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCION**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año 2022 se conmemora el 25 aniversario del secuestro y asesinato de Miguel Ángel Blanco a manos de ETA y desde el Partido Popular compartimos con la Fundación Miguel Ángel Blanco la necesidad de recordar su figura, sobre todo entre los más jóvenes del municipio.

El 60% de los jóvenes españoles no sabe quién fue Miguel Ángel Blanco y más del 70% de estos afirma conocer poco o nada sobre lo que significó. Unos datos que evidencian la necesidad de transmitir su memoria, de explicar quién fue y lo que supone su figura.

A través de esta iniciativa, desde el Grupo Municipal del Partido Popular pretendemos recoger la petición realizada hace escasas semanas por la propia Fundación Miguel Ángel Blanco para ayudar a transmitir su memoria y terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

Miguel Ángel Blanco, un joven concejal del PP en Ermua, secuestrado y asesinado por la banda terrorista ETA cuando tenía 29 años, en julio de 1997, es, por encima de todo, un símbolo de la libertad, de la conciencia social contra el terrorismo y de la inocencia de todas las víctimas.

Su secuestro y asesinato a manos de ETA marcó un antes y un después en la lucha contra el terrorismo. Levantó la voz de todo un país entero contra la banda terrorista al grito de ‘Basta Ya’.

Se da la circunstancia de que en Benalmádena, no hay en este momento ningún espacio, ni calle, ni plaza, que lleve el nombre de Miguel Ángel Blanco. En el resto de España hay más de 100 espacios públicos que llevan su nombre.

Por ello, no queremos que pasen desapercibidos los 25 años de su secuestro y asesinato. Y es por esto que solicitamos al Ayuntamiento que una de las calles lleve su nombre a partir de ahora.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno municipal insta al Ayuntamiento de Benalmádena a dar el nombre de Miguel Ángel Blanco a una calle de la ciudad con el fin de contribuir a recordar su figura y ayudar a terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA y a acordar dicha calle o espacio con la Fundación Miguel Ángel Blanco.

SEGUNDO. - Se acuerde todo lo necesario para la materialización del presente acuerdo.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Sr. Alcalde manifiesta que a su juicio es más adecuado dedicar una calle o una rotonda a todas las víctimas de cualquier terrorismo.

El Sr. Olea manifiesta que la idea le parece oportuna pero que, al no estar hoy presente su portavoz, se reservan para su discusión en Pleno.

La Comisión, con los votos a favor de los grupos CIUDADANOS y PP y la abstención de los grupos PSOE e IU, dictamina favorablemente lo siguiente:

PRIMERO. - El Pleno municipal insta al Ayuntamiento de Benalmádena a dar el nombre de Miguel Ángel Blanco a una calle de la ciudad con el fin de contribuir a recordar su figura y ayudar a terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA y a acordar dicha calle o espacio con la Fundación Miguel Ángel Blanco.

SEGUNDO. - Se acuerde todo lo necesario para la materialización del presente acuerdo, efectuándose la tramitación pertinente, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 9º](#)

El Pleno por 12 votos a favor (11, 3 y 2, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia, no aprueba la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para otorgar una calle a la Memoria de Miguel Ángel Blanco.

10º.- Aprobación inicial del Reglamento para la Declaración de situación de riesgo de menores del Área de Servicios Sociales de Benalmádena y creación de la Comisión Municipal para la declaración de situación de riesgo de personas menores.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de julio de 2022. La Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala Delegada de Servicios Sociales, expone el Reglamento.

“APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BENALMÁDENA Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES.

Por la Secretaria de la comisión se da cuenta del informe propuesta suscrito por el Coordinador General de Asuntos Sociales de fecha 14/07/2022:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

1.- ANTECEDENTES.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía quien ha venido a concluir que son las entidades locales la Administración competente para la prevención, detección, valoración,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo, de acuerdo con los artículos 87 a 91 de dicha ley.

En el Plan normativa de este Ayuntamiento de 2.022 se prevé la aprobación del Reglamento de declaración del riesgo de menores y creación del órgano colegiado a tal fin.

2.- CONCLUSIÓN.

Procede, por tanto, iniciar el trámite para la aprobación del correspondiente Reglamento municipal que deberá llevarse a cabo conforme a lo previsto en el artículo 49 de la L.B.R.L. 7/85, de 2 de abril que dispone que:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se propone la aprobación del siguiente texto:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BENALMÁDENA Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Constitución española dispone que:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor define y regula en su artículo 17 las actuaciones de la Administración ante situaciones de riesgo de menores y así establece que:

Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

El apartado 2 de dicho precepto establece expresamente cuales son los indicadores de riesgo. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia desarrolla actuaciones de sensibilización, detección precoz, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia y opera importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico.

Pero ha sido definitivamente la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía quien ha venido a concluir que son las entidades locales la Administración competente para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo, de acuerdo con los artículos 87 a 91 de dicha ley.

Así, el artículo 87.2 dispone que:

Las entidades locales de Andalucía son las administraciones públicas competentes para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas, en las situaciones de riesgo definidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. La valoración y la intervención se realizarán por los servicios sociales correspondientes de la entidad local competente por razón del territorio, y conllevará el diseño y el desarrollo de un proyecto de intervención familiar temporalizado en función de la edad y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 88 del referido texto legal sienta las bases para la declaración de riesgo, así como la creación del órgano competente para ello dentro de la Administración local por lo que se hace preciso, dentro de la capacidad de auto organización municipal, regular esta materia lo que se lleva a efecto mediante la aprobación del presente reglamento.

TÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1 . Objeto

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en relación con la actuación protectora, corresponde a las entidades locales de Andalucía la competencia para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas en las situaciones de riesgo de personas menores correspondiendo la valoración y la intervención a los servicios sociales de la entidad local competente por razón del territorio.

Es objeto del presente Reglamento la creación de la Comisión municipal para la declaración de situaciones de riesgo de personas menores, su composición y funcionamiento, así como el procedimiento para la adopción de las resoluciones en la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se consideran situaciones de riesgo de las personas menores de edad las circunstancias recogidas en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Civil constituyendo indicadores del riesgo las situaciones descritas en el apartado 2 del mismo precepto, a saber:

- a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.
- b) La negligencia en el cuidado de las personas menores de edad y la falta de seguimiento médico por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
- c) La existencia de un hermano o hermana declarado en situación de riesgo o desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.
- d) La utilización, por parte de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, del castigo habitual y desproporcionado y de pautas de corrección violentas que, sin constituir un episodio severo o un patrón crónico de violencia, perjudiquen su desarrollo.
- e) La evolución negativa de los programas de intervención seguidos con la familia y la obstrucción a su desarrollo o puesta en marcha.
- f) Las prácticas discriminatorias, por parte de los responsables parentales, contra los niños, niñas y adolescentes que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular:
 - 1.º Las actitudes discriminatorias que por razón de género, edad o discapacidad puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y a la vida cultural, así como cualquier otra circunstancia que por razón de género, edad o discapacidad, les impidan disfrutar de sus derechos en igualdad.
 - 2.º La no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.
- g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.
- h) La identificación de las madres como víctimas de trata.
- i) Las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- j) Los ingresos múltiples de personas menores de edad en distintos hospitales con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirman diagnósticamente.
- k) El consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad.
- l) La exposición de la persona menor de edad a cualquier situación de violencia doméstica o de género.
- m) Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño, niña o adolescente.

La declaración de la situación de riesgo procederá cuando llevándose a cabo por parte de los Servicios Sociales municipales un proyecto de intervención o tratamiento familiar, la falta de colaboración en el desarrollo y ejecución del mismo por parte de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras coloquen al niño, niña o adolescente en una situación que pudiera requerir la separación de su entorno familiar.

Artículo 3. Comisión municipal para la declaración de situaciones de riesgo de personas menores

Las declaraciones de situación de riesgo serán resueltas por un órgano colegiado creado al efecto y formado por la persona que ostente la Alcaldía y personas expertas, cualificadas y profesionales de los servicios sociales, sistema sanitario, educativo y fuerzas y cuerpos de seguridad. El referido órgano tendrá carácter técnico, interdisciplinar e intersectorial y se denominará Comisión municipal para la declaración de situaciones de riesgo de personas menores.

3.1. Composición de la comisión municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La Comisión municipal tendrá la siguiente composición:

- La persona que ostente la Alcaldía o Concejál o Concejala en quien delegue.
- Vocales
 - De los Servicios Sociales Municipales: Coordinador o Coordinadora de los Servicios Sociales o empleado/a público adscrito al área en quien delegue.
 - Del sistema público sanitario: Director/a del Distrito Sanitario o persona que se designe.
 - Del sistema público educativo: Persona que designe la Delegación de Educación o persona en quien delegue.
 - De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Agente adscrito al grupo de menores de la Policía Local designado por el Sr. Jefe de la Policía Local
- Secretario o Secretaria. Un/a funcionario/a de la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia.

A la comisión podrán asistir como vocales el personal técnico de los ámbitos de actuación necesarios y que hayan intervenido con la persona menor sujeta al presente expediente. Estos vocales tendrán voz pero no voto.

3.2. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

El régimen de funcionamiento de la Comisión municipal será el establecido para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Funciones de la comisión municipal.

La comisión municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el inicio del procedimiento para valorar la necesidad de la declaración de situación de riesgo.
- b) Proponer al Alcalde o Alcaldesa –o persona en quien tenga la delegada la competencia- la declaración, prórroga o cese de la situación de riesgo, así como cuando proceda, el archivo del expediente.
- c) Acordar la derivación del expediente a la entidad pública competente en casos de posible desamparo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.8 de la Ley 4/2021, de 27 de julio.
- d) Proponer, en su caso, la inclusión en el proyecto de intervención o tratamiento familiar, elaborado por los equipos de los servicios sociales correspondientes, las medidas y actuaciones que se consideren necesarias para corregir la situación de riesgo.
- e) Velar por la ejecución de las medidas programadas y recogidas en el proyecto de intervención o tratamiento familiar, realizando un adecuado seguimiento de los casos.
- f) Acordar, en su caso, la ampliación del plazo de resolución del procedimiento de declaración de situación de riesgo.

Artículo 5. Principios rectores y finalidad.

La actividad a desarrollar por este Ayuntamiento en atención a las personas menores se ajustará a los criterios y líneas de actuación previstas en la normativa en materia de Servicios Sociales atendiendo siempre al interés superior del menor.

TÍTULO II

Procedimiento para la declaración de la situación de riesgo

Artículo 6 . Inicio del expediente.

El expediente administrativo para la declaración de la situación de riesgo principiará mediante informe del Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o el Equipo de Tratamiento Familiar, según corresponda, sobre el grado de cumplimiento y colaboración familiar en la intervención llevada a cabo con la familia incluyendo la aplicación del instrumento para la valoración de la gravedad de las



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME), con un resultado de desprotección grave sin perjuicio de otros instrumentos validados que se consideren oportunos. Asimismo, se incluirá la formulación de hipótesis, debidamente argumentadas, sobre el impacto actual o potencial en el desarrollo del niño, niña o adolescente, de no cambiar las circunstancias.

La resolución que acuerde el inicio del expediente será notificada en el plazo máximo de 10 días a los y las progenitores, tutores, guardadores y acogedores y a la persona menor si tuviere más de 12 años.

Artículo 7. Instrucción

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la persona que ejerza la secretaría de la comisión municipal, que impulsará el procedimiento hasta su conclusión.

Sin perjuicio de otros trámites o diligencias que se considerarán oportunos, procederá a citar en comparecencia a los y las progenitores, tutores, guardadores y acogedores, así como a la persona menor si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, a los y las mayores de 12 años. Igualmente se recabarán informes de otros servicios o sistemas (centros escolares, servicios sociales, centros sanitarios, Policía Local o Nacional).

Artículo 8. Alegaciones. Trámite de audiencia.

Durante toda la tramitación del procedimiento, los y las progenitores, guardadores, acogedores, tutores y, en su caso, la persona menor podrán efectuar alegaciones y aportar documentos así como proponer la práctica de prueba conducente al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente.

Estas personas podrán comparecer en el expediente y, en otro caso, ser asistidas por profesional para su defensa y/o asesoramiento.

Antes de redactar la propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia a las personas progenitoras, o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En la audiencia de niños, niñas y adolescentes se contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal y se velará por la utilización de un lenguaje comprensivo y adaptado a las personas a las que va dirigida el procedimiento, que asegure el conocimiento de las actuaciones que les afecten.

Artículo 9. Propuesta provisional de resolución

Practicadas todas las audiencias y demás pruebas del expediente, la persona instructora elaborará la propuesta provisional de resolución para la declaración de la situación de riesgo o, entre caso, no haber lugar a la misma.

En caso de proponer la declaración de situación de riesgo, se incluirá el correspondiente proyecto de intervención o tratamiento familiar propuesto por el equipo de los servicios sociales correspondiente, en el que se establecerán los objetivos, actuaciones, indicadores de evaluación, recursos disponibles y plazos para su cumplimiento. Se dará traslado de la propuesta a la Comisión municipal en el plazo de 10 días.

Artículo 10. Resolución

Los procedimientos para la declaración de situación de riesgo serán resueltos por la comisión municipal que propondrá al Alcalde o Alcaldesa la resolución a dictar y contendrán alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar la situación de riesgo, que se acompañará del proyecto de intervención o tratamiento familiar elaborado por el equipo de los servicios sociales correspondiente, con indicación de las



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

consecuencias previstas, en relación con la colaboración de las personas progenitoras, tutoras y/o guardadoras en la ejecución de las medidas acordadas.

- b) Modificar o, en su caso, prorrogar el proyecto de intervención o tratamiento familiar de la declaración de la situación de riesgo vigente.
- c) Declarar el cese de la situación de riesgo.
- d) Declarar el archivo del expediente de declaración de la situación de riesgo, por inexistencia de la misma.
- e) Declarar la caducidad del procedimiento.

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, computados desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin que hubiera sido notificada la resolución expresa, se producirá la caducidad, debiendo resolverse la misma y ordenar el archivo de las actuaciones.

Excepcionalmente, y por razones debidamente motivadas, se podrá acordar una prórroga de un máximo de tres meses adicionales.

El acuerdo de inicio del procedimiento, así como las resoluciones de declaración de situación de riesgo y de finalización de las mismas serán notificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las personas progenitoras, y/o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente que tuviera madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, en el plazo de diez días contados desde la fecha de la resolución correspondiente .

Al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en atención al interés superior del menor, el trámite se entenderá cumplido cuando no hayan podido ser localizadas las personas interesadas, o no comparezcan en el plazo establecido.

Artículo 12. Recursos

Contra la resolución dictada por la Alcaldía –o Concejala o concejala en quien delegue- se podrá interponer Recurso potestativo de reposición en el plazo de un de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común.

Recurso Contencioso administrativo en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo 29/98.

Artículo 13. Ejecución

Una vez resuelta la declaración de situación de riesgo, se ejecutarán las medidas programadas y recogidas en el proyecto de intervención o tratamiento por el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios o Equipo de Tratamiento Familiar que se desarrollarán en el plazo máximo de 12 meses, prorrogables por otros 6 meses más mediante acuerdo motivado de la comisión municipal. Dicho equipo informará cada seis meses como mínimo a la comisión local sobre el cumplimiento de los objetivos acordados.

Para determinar la colaboración de los padres, madres o personas tutoras, acogedoras o guardadoras en el proyecto de intervención se considerarán los siguientes criterios:

- Asistencia a citas programadas en desarrollo del proyecto de intervención o tratamiento familiar.
- Facilitar el acceso domiciliario a los profesionales que están interviniendo en el proyecto.
- Llevar a cabo las pautas e instrucciones establecidas y consensuadas con profesionales del equipo.
- Facilitar información sobre los cambios de circunstancias que se produzcan y que influyan en la mejora o empeoramiento de la situación existente.
- Toma de conciencia de la situación que ha provocado la intervención y resolución de la declaración de riesgo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Actitud positiva por parte de los miembros de la unidad familiar, existiendo una participación real y efectiva en su proceso de cambio.
- Facilitar la comunicación por cualesquiera vías que se establezcan.
- Aceptación de tratamientos, intervenciones o actuaciones, de otros sistemas de protección social, que se consideren necesarios para la mejora de la situación).

En los casos en que no se consigan los objetivos del plan de intervención familiar, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención de la niña, niño o adolescente, los servicios sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo, y se elevará al órgano colegiado de la Entidad Local a fin de que éste derive el expediente a la Entidad Pública competente por razón del territorio.

Por el contrario, cuando se hayan conseguido los objetivos señalados en el plan de intervención familiar de manera suficiente, los servicios sociales elevarán un informe motivado a la comisión municipal quien emitirá resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá en su caso las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a las niñas, niños y adolescentes, y su familia, para garantizarles la continuidad de una adecuada atención.

Artículo 14. Actuaciones urgentes en la situación de riesgo.

Para aquellas situaciones en las que, durante el proceso de valoración o ejecución del proyecto de intervención familiar o una vez declarada la situación de riesgo, se considere necesaria y urgente la separación inmediata de la niña, niño o adolescente de su núcleo familiar para salvaguardar su integridad, el área de Bienestar Social realizará la propuesta de separación directamente a la Entidad Pública, poniéndolo además en conocimiento de la Comisión municipal y del Ministerio Fiscal. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente.

Artículo 15. Cese de la declaración de la situación de riesgo.

La declaración de la situación de riesgo cesará por mayoría de edad de la persona menor de edad, traslado de municipio de la familia, cumplimiento de objetivos del plan de intervención familiar, por resolución de la declaración de situación de desamparo o guarda, por el transcurso del plazo máximo con la posible prórroga establecido en la ley, sin que se hubiera emitido ninguna resolución acordando su cese o se hubiera emitido un informe con propuestas de intervención a la Entidad Pública u otras circunstancias sobrevenidas, debidamente motivadas, que hagan variar su situación.

A fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la niña, niño o adolescente, en los casos de traslado de municipio, deberán coordinarse previamente los servicios sociales del municipio de Benalmádena y de destino para el traspaso de la información, antes del cese de la declaración de situación de riesgo, a fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la niña, niño o adolescente.

El cese de la declaración de situación de riesgo será competencia de la Comisión municipal que la dictó, salvo los casos de mayoría de edad, traslado de municipio de la familia, o cuando se haya dictado resolución, declarando la situación de desamparo o de guarda, que se podrá delegar en la persona adscrita a la organización municipal que se considere.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga tras su aprobación definitiva por el Pleno municipal.”

Seguidamente se da cuenta por la Secretaria del informe emitido por el Secretario General con fecha 15/07/2022:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“INFORME DE SECRETARÍA 17/2022

D. J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

- Informe de incoación del expediente de 20 de octubre de 2021.
- Encargo de fecha 14 de julio de 2022 en el que se solicita informe de secretaría.

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 22.2.q) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. El procedimiento aplicable para la aprobación del **Reglamento del procedimiento para la declaración de situación de riesgo de menores del área de servicios sociales de Benalmádena** y creación de la comisión municipal para la declaración de situación de riesgo de personas menores, será el siguiente:

A. Instado el expediente, se dará traslado del mismo a la Secretaría de la Corporación para emisión de su Informe.

B. Emitidos el informe, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.

C. El órgano competente para su aprobación, es el Pleno del Ayuntamiento, considerando que la tramitación de este expediente no requiere el trámite de consulta, audiencia e información pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 por tratarse de normativa organizativas del Ayuntamiento.

D. Aprobado inicialmente por el Pleno se someterá a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente lo siguiente:

La aprobación inicial del Reglamento del procedimiento para la declaración de situación de riesgo de menores del área de servicios sociales de Benalmádena y creación de la comisión municipal para la declaración de situación de riesgo de personas menores.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 10º](#)

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integra, de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito y, en consecuencia, la aprobación inicial del Reglamento del procedimiento para la declaración de situación de riesgo de menores del área de servicios sociales de Benalmádena



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y creación de la comisión municipal para la declaración de situación de riesgo de personas menores:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BENALMÁDENA Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 39 de la Constitución española dispone que:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor define y regula en su artículo 17 las actuaciones de la Administración ante situaciones de riesgo de menores y así establece que:

Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

El apartado 2 de dicho precepto establece expresamente cuales son los indicadores de riesgo. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia desarrolla actuaciones de sensibilización, detección precoz, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia y opera importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Pero ha sido definitivamente la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía quien ha venido a concluir que son las entidades locales la Administración competente para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo, de acuerdo con los artículos 87 a 91 de dicha ley.

Así, el artículo 87.2 dispone que:

Las entidades locales de Andalucía son las administraciones públicas competentes para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas, en las situaciones de riesgo definidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. La valoración y la intervención se realizarán por los servicios sociales correspondientes de la entidad local competente por razón del territorio, y conllevará el diseño y el desarrollo de un proyecto de intervención familiar temporalizado en función de la edad y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 88 del referido texto legal sienta las bases para la declaración de riesgo, así como la creación del órgano competente para ello dentro de la Administración local por lo que se hace preciso, dentro de la capacidad de auto organización municipal, regular esta materia lo que se lleva a efecto mediante la aprobación del presente reglamento.

TÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1 . Objeto

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y en relación con la actuación protectora, corresponde a las entidades locales de Andalucía la competencia para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas en las situaciones de riesgo de personas menores correspondiendo la valoración y la intervención a los servicios sociales de la entidad local competente por razón del territorio.

Es objeto del presente Reglamento la creación de la Comisión municipal para la declaración de situaciones de riesgo de personas menores, su composición y funcionamiento, así como el procedimiento para la adopción de las resoluciones en la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se consideran situaciones de riesgo de las personas menores de edad las circunstancias recogidas en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil constituyendo indicadores del riesgo las situaciones descritas en el apartado 2 del mismo precepto, a saber:

- a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- b) La negligencia en el cuidado de las personas menores de edad y la falta de seguimiento médico por parte de los progenitores, o por las personas que ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
- c) La existencia de un hermano o hermana declarado en situación de riesgo o desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.
- d) La utilización, por parte de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, del castigo habitual y desproporcionado y de pautas de corrección violentas que, sin constituir un episodio severo o un patrón crónico de violencia, perjudiquen su desarrollo.
- e) La evolución negativa de los programas de intervención seguidos con la familia y la obstrucción a su desarrollo o puesta en marcha.
- f) Las prácticas discriminatorias, por parte de los responsables parentales, contra los niños, niñas y adolescentes que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular:
 - 1.º Las actitudes discriminatorias que por razón de género, edad o discapacidad puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y a la vida cultural, así como cualquier otra circunstancia que por razón de género, edad o discapacidad, les impidan disfrutar de sus derechos en igualdad.
 - 2.º La no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.
- g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.
- h) La identificación de las madres como víctimas de trata.
- i) Las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género en los términos establecidos en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- j) Los ingresos múltiples de personas menores de edad en distintos hospitales con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirman diagnósticamente.
- k) El consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad.
- l) La exposición de la persona menor de edad a cualquier situación de violencia doméstica o de género.
- m) Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño, niña o adolescente.

La declaración de la situación de riesgo procederá cuando llevándose a cabo por parte de los Servicios Sociales municipales un proyecto de intervención o tratamiento familiar, la falta de colaboración en el desarrollo y ejecución del mismo por parte de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras coloquen al niño, niña o adolescente en una situación que pudiera requerir la separación de su entorno familiar.

Artículo 3. Comisión municipal para la declaración de situaciones de riesgo de personas menores



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Las declaraciones de situación de riesgo serán resueltas por un órgano colegiado creado al efecto y formado por la persona que ostente la Alcaldía y personas expertas, cualificadas y profesionales de los servicios sociales, sistema sanitario, educativo y fuerzas y cuerpos de seguridad. El referido órgano tendrá carácter técnico, interdisciplinar e intersectorial y se denominará Comisión municipal para la declaración de situaciones de riesgo de personas menores.

3.1. Composición de la comisión municipal.

La Comisión municipal tendrá la siguiente composición:

- La persona que ostente la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue.
- Vocales
 - De los Servicios Sociales Municipales: Coordinador o Coordinadora de los Servicios Sociales o empleado/a público adscrito al área en quien delegue.
 - Del sistema público sanitario: Director/a del Distrito Sanitario o persona que se designe.
 - Del sistema público educativo: Persona que designe la Delegación de Educación o persona en quien delegue.
 - De las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Agente adscrito al grupo de menores de la Policía Local designado por el Sr. Jefe de la Policía Local
- Secretario o Secretaria. Un/a funcionario/a de la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia.

A la comisión podrán asistir como vocales el personal técnico de los ámbitos de actuación necesarios y que hayan intervenido con la persona menor sujeta al presente expediente. Estos vocales tendrán voz pero no voto.

3.2. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

El régimen de funcionamiento de la Comisión municipal será el establecido para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Funciones de la comisión municipal.

La comisión municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el inicio del procedimiento para valorar la necesidad de la declaración de situación de riesgo.
- b) Proponer al Alcalde o Alcaldesa –o persona en quien tenga la delegada la competencia- la declaración, prórroga o cese de la situación de riesgo, así como cuando proceda, el archivo del expediente.
- c) Acordar la derivación del expediente a la entidad pública competente en casos de posible desamparo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.8 de la Ley 4/2021, de 27 de julio.
- d) Proponer, en su caso, la inclusión en el proyecto de intervención o tratamiento familiar, elaborado por los equipos de los servicios sociales correspondientes, las medidas y actuaciones que se consideren necesarias para corregir la situación de riesgo.
- e) Velar por la ejecución de las medidas programadas y recogidas en el proyecto de intervención o tratamiento familiar, realizando un adecuado seguimiento de los casos.
- f) Acordar, en su caso, la ampliación del plazo de resolución del procedimiento de declaración de situación de riesgo.

Artículo 5. Principios rectores y finalidad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La actividad a desarrollar por este Ayuntamiento en atención a las personas menores se ajustará a los criterios y líneas de actuación previstas en la normativa en materia de Servicios Sociales atendiendo siempre al interés superior del menor.

TÍTULO II **Procedimiento para la declaración de la situación de riesgo**

Artículo 6 . Inicio del expediente.

El expediente administrativo para la declaración de la situación de riesgo principiará mediante informe del Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o el Equipo de Tratamiento Familiar, según corresponda, sobre el grado de cumplimiento y colaboración familiar en la intervención llevada a cabo con la familia incluyendo la aplicación del instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME), con un resultado de desprotección grave sin perjuicio de otros instrumentos validados que se consideren oportunos. Asimismo, se incluirá la formulación de hipótesis, debidamente argumentadas, sobre el impacto actual o potencial en el desarrollo del niño, niña o adolescente, de no cambiar las circunstancias.

La resolución que acuerde el inicio del expediente será notificada en el plazo máximo de 10 días a los y las progenitores, tutores, guardadores y acogedores y a la persona menor si tuviere más de 12 años.

Artículo 7. Instrucción

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la persona que ejerza la secretaría de la comisión municipal, que impulsará el procedimiento hasta su conclusión.

Sin perjuicio de otros trámites o diligencias que se considerarán oportunos, procederá a citar en comparecencia a los y las progenitores, tutores, guardadores y acogedores, así como a la persona menor si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, a los y las mayores de 12 años. Igualmente se recabarán informes de otros servicios o sistemas (centros escolares, servicios sociales, centros sanitarios, Policía Local o Nacional).

Artículo 8. Alegaciones. Trámite de audiencia.

Durante toda la tramitación del procedimiento, los y las progenitores, guardadores, acogedores, tutores y, en su caso, la persona menor podrán efectuar alegaciones y aportar documentos así como proponer la práctica de prueba conducente al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente.

Estas personas podrán comparecer en el expediente y, en otro caso, ser asistidas por profesional para su defensa y/o asesoramiento.

Antes de redactar la propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia a las personas progenitoras, o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, para que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En la audiencia de niños, niñas y adolescentes se contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal y se velará



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

por la utilización de un lenguaje comprensivo y adaptado a las personas a las que va dirigida el procedimiento, que asegure el conocimiento de las actuaciones que les afecten.

Artículo 9. Propuesta provisional de resolución

Practicadas todas las audiencias y demás pruebas del expediente, la persona instructora elaborará la propuesta provisional de resolución para la declaración de la situación de riesgo o, entre caso, no haber lugar a la misma.

En caso de proponer la declaración de situación de riesgo, se incluirá el correspondiente proyecto de intervención o tratamiento familiar propuesto por el equipo de los servicios sociales correspondiente, en el que se establecerán los objetivos, actuaciones, indicadores de evaluación, recursos disponibles y plazos para su cumplimiento. Se dará traslado de la propuesta a la Comisión municipal en el plazo de 10 días.

Artículo 10. Resolución

Los procedimientos para la declaración de situación de riesgo serán resueltos por la comisión municipal que propondrá al Alcalde o Alcaldesa la resolución a dictar y contendrán alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Declarar la situación de riesgo, que se acompañará del proyecto de intervención o tratamiento familiar elaborado por el equipo de los servicios sociales correspondiente, con indicación de las consecuencias previstas, en relación con la colaboración de las personas progenitoras, tutoras y/o guardadoras en la ejecución de las medidas acordadas.
- b) Modificar o, en su caso, prorrogar el proyecto de intervención o tratamiento familiar de la declaración de la situación de riesgo vigente.
- c) Declarar el cese de la situación de riesgo.
- d) Declarar el archivo del expediente de declaración de la situación de riesgo, por inexistencia de la misma.
- e) Declarar la caducidad del procedimiento.

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, computados desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin que hubiera sido notificada la resolución expresa, se producirá la caducidad, debiendo resolverse la misma y ordenar el archivo de las actuaciones.

Excepcionalmente, y por razones debidamente motivadas, se podrá acordar una prórroga de un máximo de tres meses adicionales.

El acuerdo de inicio del procedimiento, así como las resoluciones de declaración de situación de riesgo y de finalización de las mismas serán notificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las personas progenitoras, y/o a quienes ejerzan las funciones parentales y al niño, niña o adolescente que tuviera madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, en el plazo de diez días contados desde la fecha de la resolución correspondiente .

Al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, en atención al interés superior del menor, el trámite se entenderá cumplido cuando no hayan podido ser localizadas las personas interesadas, o no comparezcan en el plazo establecido.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 12. Recursos

Contra la resolución dictada por la Alcaldía -o Concejala o concejala en quien delegue- se podrá interponer Recurso potestativo de reposición en el plazo de un de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común. Recurso Contencioso administrativo en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo 29/98.

Artículo 13. Ejecución

Una vez resuelta la declaración de situación de riesgo, se ejecutarán las medidas programadas y recogidas en el proyecto de intervención o tratamiento por el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios o Equipo de Tratamiento Familiar que se desarrollarán en el plazo máximo de 12 meses, prorrogables por otros 6 meses más mediante acuerdo motivado de la comisión municipal. Dicho equipo informará cada seis meses como mínimo a la comisión local sobre el cumplimiento de los objetivos acordados.

Para determinar la colaboración de los padres, madres o personas tutoras, acogedoras o guardadoras en el proyecto de intervención se considerarán los siguientes criterios:

- Asistencia a citas programadas en desarrollo del proyecto de intervención o tratamiento familiar.
- Facilitar el acceso domiciliario a los profesionales que están interviniendo en el proyecto.
- Llevar a cabo las pautas e instrucciones establecidas y consensuadas con profesionales del equipo.
- Facilitar información sobre los cambios de circunstancias que se produzcan y que influyan en la mejora o empeoramiento de la situación existente.
- Toma de conciencia de la situación que ha provocado la intervención y resolución de la declaración de riesgo.
- Actitud positiva por parte de los miembros de la unidad familiar, existiendo una participación real y efectiva en su proceso de cambio.
- Facilitar la comunicación por cualesquiera vías que se establezcan.
- Aceptación de tratamientos, intervenciones o actuaciones, de otros sistemas de protección social, que se consideren necesarios para la mejora de la situación).

En los casos en que no se consigan los objetivos del plan de intervención familiar, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención de la niña, niño o adolescente, los servicios sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo, y se elevará al órgano colegiado de la Entidad Local a fin de que éste derive el expediente a la Entidad Pública competente por razón del territorio.

Por el contrario, cuando se hayan conseguido los objetivos señalados en el plan de intervención familiar de manera suficiente, los servicios sociales elevarán un informe motivado a la comisión municipal quien emitirá resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá en su caso las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a las niñas, niños y adolescentes, y su familia, para garantizarles la continuidad de una adecuada atención.

Artículo 14. Actuaciones urgentes en la situación de riesgo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Para aquellas situaciones en las que, durante el proceso de valoración o ejecución del proyecto de intervención familiar o una vez declarada la situación de riesgo, se considere necesaria y urgente la separación inmediata de la niña, niño o adolescente de su núcleo familiar para salvaguardar su integridad, el área de Bienestar Social realizará la propuesta de separación directamente a la Entidad Pública, poniéndolo además en conocimiento de la Comisión municipal y del Ministerio Fiscal. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente.

Artículo 15. Cese de la declaración de la situación de riesgo.

La declaración de la situación de riesgo cesará por mayoría de edad de la persona menor de edad, traslado de municipio de la familia, cumplimiento de objetivos del plan de intervención familiar, por resolución de la declaración de situación de desamparo o guarda, por el transcurso del plazo máximo con la posible prórroga establecido en la ley, sin que se hubiera emitido ninguna resolución acordando su cese o se hubiera emitido un informe con propuestas de intervención a la Entidad Pública u otras circunstancias sobrevenidas, debidamente motivadas, que hagan variar su situación.

A fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la niña, niño o adolescente, en los casos de traslado de municipio, deberán coordinarse previamente los servicios sociales del municipio de Benalmádena y de destino para el traspaso de la información, antes del cese de la declaración de situación de riesgo, a fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la niña, niño o adolescente.

El cese de la declaración de situación de riesgo será competencia de la Comisión municipal que la dictó, salvo los casos de mayoría de edad, traslado de municipio de la familia, o cuando se haya dictado resolución, declarando la situación de desamparo o de guarda, que se podrá delegar en la persona adscrita a la organización municipal que se considere.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga tras su aprobación definitiva por el Pleno municipal.”

11º.- Aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales y el Reglamento de Funcionamiento.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de julio de 2022. La **Sra. Laddaga Di Vincenzi**, Concejala Delegada de Servicios Sociales, aclara que ya se aprobó inicialmente y ahora se trata de la aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales y su Reglamento de Funcionamiento, no produciéndose ninguna alegación en la aprobación provisional.

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES Y EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por la Secretaria actuante se da cuenta del informe propuesta suscrito por el Coordinador General de Asuntos Sociales de fecha 15/07/2022:

“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES.

I.- Con fecha 28 de abril de 2.002 el Pleno municipal aprobó provisionalmente la creación del Consejo sectorial de Servicios Sociales, así como el Reglamento de su funcionamiento.

II.- El texto fue sometido a información pública mediante publicación del correspondiente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Málaga de 31 de mayo de 2.022.

III.- Ha transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan efectuado alegaciones al texto por lo que procede someter al Pleno municipal su aprobación definitiva.

CONCLUSIÓN:

Visto cuanto antecede procede incluir en el orden del día del Pleno municipal la aprobación definitiva de la creación del Consejo sectorial de Servicios Sociales y el Reglamento de funcionamiento conforme al siguiente texto aprobado en su día:

TEXTO SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y REGLAMENTO.

“PRÉAMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Constitución Española consagra “derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.
2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos. Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social. El Ayuntamiento de Benalmádena, consciente de la realidad social considera que las líneas que debe orientar su política de derechos sociales han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

En este contexto se crea el Consejo Sectorial de Servicios Sociales de Benalmádena, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática. En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para su ciudadanía. El presente Reglamento será entonces la norma a través de la cual el Ayuntamiento institucionalizará esta participación y coordinación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales es un órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora y nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía, de sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el marco de las competencias, funciones, actuaciones y propuestas en el ámbito de los servicios sociales municipales de Benalmádena.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales emana de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La composición del Consejo deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia o la que en el futuro asuma las competencias en materia de Servicios Sociales municipales.

El ámbito de actuación de Consejo será municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a efectos solo informativos o de realización de propuestas o sugerencias a otras asociaciones públicas o privadas.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Organización.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- El Pleno.
- Las Comisiones específicas, que a su vez puede crear grupos de trabajo.

Artículo 5. Del Pleno

1. La composición institucional del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es la siguiente:
 - La presidencia le corresponderá a la persona que ostente al Alcaldía del Ayuntamiento de Benalmádena pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Concejalía delegada de Bienestar Social.
 - Un/a vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales.
2. La composición técnica estará integrada por:
 - 2 representantes de la Dirección o Coordinación del Centro de Servicios Sociales.
 - Un/a empleado/a público adscrito/a al área de Bienestar Social que actuará como titular de la Secretaría del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto.
3. La composición no institucional será la formada por:
 - Una vocalía en representación de cada una de las organizaciones empresariales de mayor representación en Benalmádena.
 - Una vocalía por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Benalmádena.
4. Una vocalía en representación por cada una de las siguientes instituciones u organizaciones con representación en Benalmádena, que trabajen en el ámbito de los servicios sociales:
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Personas Mayores o, en su defecto, un representante por cada una de las Juntas de Participación y de Gobierno de cada uno de los Centros de Participación Activa del municipio.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de personas con discapacidad legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de la Mujer o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de mujeres legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de la Juventud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades juveniles legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal Escolar o, en su defecto, de las AMPAS legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Consumo o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Salud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Una persona representante del Consejo Municipal de Vivienda o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en infancia y familia, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en personas sin hogar, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en la comunidad gitana, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención con migrantes, legalmente inscritas en el registro municipal. Una persona representante de las asociaciones y entidades de LGTBIQ, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Un representante de las asociaciones y entidades de otros colectivos de intervención en Servicios Sociales, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.
 - Una persona representante de la Asamblea Local de Cruz Roja.
 - Una persona representante de cada una de las Cáritas Parroquiales de Benalmádena.
 - Una persona representante del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
 - Además de los representantes anteriormente mencionados, cuando se dé la circunstancia de que haya más de una institución u organización con marcada trayectoria de desempeño de sus funciones en el municipio, y con al menos dos años de antigüedad en el mismo, se incluirá una persona representante de cada una de ellas.
5. Los y las vocales, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Benalmádena, de la siguiente forma:
- a) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
 - b) El representante de la Delegación Territorial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a propuesta de su titular en Málaga. Podrá delegar dicha representación en la persona que designe.
 - c) Los representantes de los Consejos Municipales a propuestas de sus respectivos plenos, de entre los vocales en representación de las asociaciones de su sector y sin que una misma entidad pueda estar doblemente representada.
 - d) Los representantes de Cruz Roja, Cáritas Parroquiales, Colegios Profesionales, organizaciones empresariales y sindicales, y asociaciones, a propuestas de las mismas.
 - e) Los representantes técnicos a propuesta del Concejal o Concejala de Bienestar Social o Concejala que en el futuro ostente sus competencias.
6. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal en los siguientes casos:
- a) A petición propia. En este caso, será sustituido por su suplente pasando éste a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
 - b) Las vocalías de los miembros del Consejo elegidos en elecciones municipales, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento.
 - c) Las restantes vocalías ostentarán su condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento, siendo sustituido por su suplente para el tiempo que reste de mandato.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. Funciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:
 - a) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
 - b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados.
 - c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
 - d) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
 - e) Constituir Comisiones y grupos de trabajo.
 - f) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
 - g) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías del Consejo.
2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la presidencia, al menos, con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días. Las sesiones podrán celebrarse, si así lo acuerda mayoritariamente el Pleno del Consejo, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día.
3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas que integran el Consejo, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la sesión, reduciéndose a 5 días en el supuesto de las sesiones extraordinarias; asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las vocalías. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.
6. La persona titular de la secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la sesión, así como si ésta ha tenido lugar de forma presencial o por medios electrónicos, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el sentido del voto emitido o de la abstención y los votos particulares formulados que se presenten por escrito en la misma sesión, las resoluciones adoptadas durante la sesión por la persona titular de la presidencia relativas al orden y moderación de los debates.
7. Podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto, y previo llamamiento para la correspondiente convocatoria, en calidad de persona experta o asesora, cualquier persona que se considere de interés al efecto, a iniciativa de la presidencia o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 8. Las Comisiones.

1. El Pleno podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos emitidos, la creación de Comisiones para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integrados por personas miembros del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada Comisión y si fuesen precisos, de sus grupos de trabajo.
3. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas que elevarán al Pleno para su aprobación.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en las Ley 39/15 y 40/15, de 1 de octubre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.”

La Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente lo siguiente:

La aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales y el Reglamento de funcionamiento.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integra, de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia, la aprobación definitiva de la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales y el Reglamento de Funcionamiento:

TEXTO SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y REGLAMENTO.

“PRÉAMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Constitución Española consagra “derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.
2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos. Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social. El Ayuntamiento de Benalmádena, consciente de la realidad social considera que las líneas que debe orientar su política de derechos sociales han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

En este contexto se crea el Consejo Sectorial de Servicios Sociales de Benalmádena, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática. En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para su ciudadanía. El presente Reglamento será entonces la norma a través de la cual el Ayuntamiento institucionalizará esta participación y coordinación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales es un órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora y nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía, de sus



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el marco de las competencias, funciones, actuaciones y propuestas en el ámbito de los servicios sociales municipales de Benalmádena.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales emana de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La composición del Consejo deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia o la que en el futuro asuma las competencias en materia de Servicios Sociales municipales.

El ámbito de actuación de Consejo será municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a efectos solo informativos o de realización de propuestas o sugerencias a otras asociaciones públicas o privadas.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Organización.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- El Pleno.
- Las Comisiones específicas, que a su vez puede crear grupos de trabajo.

Artículo 5. Del Pleno

1. La composición institucional del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es la siguiente:

- La presidencia le corresponderá a la persona que ostente al Alcaldía del Ayuntamiento de Benalmádena pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Concejalía delegada de Bienestar Social.
 - Un/a vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales.
2. La composición técnica estará integrada por:
- 2 representantes de la Dirección o Coordinación del Centro de Servicios Sociales.
 - Un/a empleado/a público adscrito/a al área de Bienestar Social que actuará como titular de la Secretaría del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3. La composición no institucional será la formada por:
- Una vocalía en representación de cada una de las organizaciones empresariales de mayor representación en Benalmádena.
 - Una vocalía por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Benalmádena.
4. Una vocalía en representación por cada una de las siguientes instituciones u organizaciones con representación en Benalmádena, que trabajen en el ámbito de los servicios sociales:
- Una persona representante del Consejo Municipal de Personas Mayores o, en su defecto, un representante por cada una de las Juntas de Participación y de Gobierno de cada uno de los Centros de Participación Activa del municipio.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de personas con discapacidad legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de la Mujer o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de mujeres legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de la Juventud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades juveniles legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal Escolar o, en su defecto, de las AMPAS legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Consumo o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Salud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Vivienda o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en infancia y familia, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en personas sin hogar, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en la comunidad gitana, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención con migrantes, legalmente inscritas en el registro municipal. Una persona representante de las asociaciones y entidades de LGTBIQ, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Un representante de las asociaciones y entidades de otros colectivos de intervención en Servicios Sociales, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.
 - Una persona representante de la Asamblea Local de Cruz Roja.
 - Una persona representante de cada una de las Cáritas Parroquiales de Benalmádena.
 - Una persona representante del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Una persona representante del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
 - Además de los representantes anteriormente mencionados, cuando se dé la circunstancia de que haya más de una institución u organización con marcada trayectoria de desempeño de sus funciones en el municipio, y con al menos dos años de antigüedad en el mismo, se incluirá una persona representante de cada una de ellas.
5. Los y las vocales, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Benalmádena, de la siguiente forma:
- f) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
 - g) El representante de la Delegación Territorial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a propuesta de su titular en Málaga. Podrá delegar dicha representación en la persona que designe.
 - h) Los representantes de los Consejos Municipales a propuestas de sus respectivos plenos, de entre los vocales en representación de las asociaciones de su sector y sin que una misma entidad pueda estar doblemente representada.
 - i) Los representantes de Cruz Roja, Cáritas Parroquiales, Colegios Profesionales, organizaciones empresariales y sindicales, y asociaciones, a propuestas de las mismas.
 - j) Los representantes técnicos a propuesta del Concejel o Concejala de Bienestar Social o Concejalía que en el futuro ostente sus competencias.
6. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal en los siguientes casos:
- d) A petición propia. En este caso, será sustituido por su suplente pasando éste a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
 - e) Las vocalías de los miembros del Consejo elegidos en elecciones municipales, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento.
 - f) Las restantes vocalías ostentarán su condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento, siendo sustituido por su suplente para el tiempo que reste de mandato.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. Funciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:
- a) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
 - b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados.
 - c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
 - d) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
 - e) Constituir Comisiones y grupos de trabajo.
 - f) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
 - g) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. El Pleno reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías del Consejo.
2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la presidencia, al menos, con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días. Las sesiones podrán celebrarse, si así lo acuerda mayoritariamente el Pleno del Consejo, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día.
3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas que integran el Consejo, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la sesión, reduciéndose a 5 días en el supuesto de las sesiones extraordinarias; asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las vocalías. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.
6. La persona titular de la secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la sesión, así como si ésta ha tenido lugar de forma presencial o por medios electrónicos, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el sentido del voto emitido o de la abstención y los votos particulares formulados que se presenten por escrito en la misma sesión, las resoluciones adoptadas durante la sesión por la persona titular de la presidencia relativas al orden y moderación de los debates.
7. Podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto, y previo llamamiento para la correspondiente convocatoria, en calidad de persona experta o asesora, cualquier persona que se considere de interés al efecto, a iniciativa de la presidencia o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 8. Las Comisiones.

1. El Pleno podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos emitidos, la creación de Comisiones para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integrados por personas miembros del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio.
2. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada Comisión y si fuesen precisos, de sus grupos de trabajo.
3. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas que elevarán al Pleno para su aprobación.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Disposición Adicional.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en las Ley 39/15 y 40/15, de 1 de octubre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.”

12º.- ASUNTOS URGENTES.

No se produjeron.

13º.- Dar cuenta del escrito de D^a Julia Pilar Navarrete Bergmann de fecha 20 de julio de 2022 y Registro de Entrada nº 202238650, de su pase a Concejala No Adscrita.

Dado cuenta el Sr. Secretario del escrito de D^a Julia Pilar Navarrete Bergmann, Concejala del Grupo Municipal VOX, de fecha 20 de julio de 2022, con Registro de Entrada número 202238650, de su pase a Concejala No Adscrita, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante el presente escrito expongo que deseo tomar mis credenciales como Concejala por el Ayuntamiento de Benalmádena en calidad de Concejala No Adscrita a ninguna formación política ya que hace un año trámite mi baja como afiliada al Partido de Vox. Partido que ha demostrado ser única y exclusivamente puro marketing y que se caracteriza principalmente por su falta de democracia interna y desprecio a su afiliación. Vox es un partido que ha utilizado y ninguneado a sus bases, gracias a las que han conseguido ocupar sus prestigiosos puestos en el Congreso de los Diputados. Cientos de bajas de afiliados y cargos orgánicos avalan mi exposición. Un partido que maltrata a sus bases no es una opción.”

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Locales Ordinarias de fecha 4 y 11 de julio de 2022 y Extraordinarias y Urgentes de fecha 7 y 21 de julio de 2022.

El Pleno quedó enterado.

15º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Junio de 2022.

El Pleno quedó enterado.

16º.- Dar cuenta de la Resolución de Emergencia nº 2022/002917, de fecha 28 de junio de 2022, “Contratación de Emergencia, por avería sobrevenida en Autobomba de Bomberos B5”.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno quedó enterado.

17º.- Dar cuenta de la Resolución de Emergencia nº 2022/004198, de fecha 12 de julio de 2022, "Suministro e instalación de aparatos de climatización en el Edificio de la Jefatura de la Policía Local.

El Pleno quedó enterado.

El Sr. Alcalde indica que la Sra. Cortés Gallardo se tiene que ausentar de la Sesión Plenaria por motivos personales, proponiendo que las preguntas nº 21 y 30 se hagan en primer lugar para que pueda contestarlas la Concejala.

21º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos relativas a la mejora y acondicionamiento de la playa de Las Yucas en Nueva Torrequebrada.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 20 de julio de 2022, nº 2022038410.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La playa de Las Yucas en Nueva Torrequebrada sigue siendo, y esperamos que por mucho tiempo, una de las zonas más visitadas por vecinos del Municipio, así como por visitantes. Sus restaurantes, que gozan de unas vistas espectaculares al mar, así como su tan conocida cala es un lugar ideal para disfrutar de un baño con todas las características que hacen del destino Costa del Sol inherentes a este enclave.

Sin embargo, desde nuestro Grupo Municipal observamos, y así nos lo manifiestan visitantes y vecinos, que resulta ya del todo imposible poder llegar con tu toalla y tumbarse a disfrutar de ella, pues no hay zonas habilitadas para ello. El enclave está perdido entre piedras de todo tipo y resulta del todo imposible disfrutar de una de las mejores playas de la Costa del Sol, generando rechazo por quienes en otros tiempos la conocieron como un gran enclave costasoleño.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- ¿Tiene previsto este Equipo de Gobierno alguna mejora y acondicionamiento inminente de dicha playa, con la intervención de máquinas para retirar piedras y otros?
- ¿Por qué no se han realizado estos trabajos antes con la vista puesta en la temporada alta?"

Contesta la Sra. Cortés Gallardo, Concejala Delegada de Playas: [Enlace intervenciones punto 21º](#)



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

30º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular concerniente al Plan del Ayuntamiento para paliar los efectos del alga asiática *Rugulopterix Okamurae*.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes **PREGUNTAS-RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

2022 está marcado en la Costa del Sol por la invasión del alga asiática “*Rugulopterix okamurae*” que tiene todas las Playas con toneladas de algas, con los efectos que eso tiene en olores y demás en nuestras playas.

En este sentido como Grupo Municipal nos unimos a la reclamación del Ayuntamiento de Estepona de pedir al Gobierno Central un plan estatal que aborde el problema que supone el alga invasora en las costas de España y que ayude a los Municipios en la retirada y tratamiento de este residuo. Ya que se trata de un problema demasiado grande para que asumido en exclusividad por los Ayuntamientos costeros.

Por todo ello,

PREGUNTO

PRIMERO: Ante esta nueva situación nos preguntamos ¿cuál es el plan del Ayuntamiento de Benalmádena para intentar paliar estos efectos?

SEGUNDO: Del mismo modo, ¿se prevé un aumento del presupuesto destinado a playas para tal contingencia?

RUEGO

Asimismo, rogamos que nuestro Ayuntamiento se una a otros afectados para reclamar al Gobierno Estatal un plan específico que ayude a paliar dicha problemática.”

La **Sra. Cortés Gallardo**, Concejala Delegada de Playas, explica el problema que hay con dicha alga: [Enlace intervenciones punto 30º](#)

Se ausenta la **Sra. Cortés Gallardo** de la sesión plenaria, siendo las once horas y seis minutos.

18º.- Ruego del Grupo Municipal Ciudadanos referente al Plan de adecentamiento, limpieza y prevención de riesgos en el Parque Rústico de Casablanca.

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 20 de julio de 2022, nº 2022038410.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“Doña María Luisa Robles Salas, en calidad e Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta el siguiente **RUEGO** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a las altas temperaturas que venimos soportando en los últimos años y, sobre todo, a la luz de los últimos y tristes sucesos ocurridos en Mijas, Alhaurín de la Torre y Alhaurín El Grande, a cuyos vecinos le manifestamos desde este pleno nuestra solidaridad con el duro incendio sufrido recientemente, creemos necesario que el Equipo de Gobierno inicie cuanto antes un plan de choque de limpieza, desbroce, acondicionamiento en todo el Municipio, pero centrándonos en este ruego, en concreto, en el Parque Rústico Casablanca.

Observamos que se encuentra muy abandonado (mesas rotas, asientos con clavos salidos...). Todo esto conlleva riesgos también para las viviendas próximas. Somos de los que pensamos que los fuegos se apagan en invierno con medidas preventivas y con el objetivo de evitar riesgos mayores es necesario una actuación urgente en toda la zona y su claro adecentamiento.

Por lo expuesto:

RUEGO

Se inicie cuanto antes un plan de adecentamiento, limpieza y prevención de riesgos en el Parque Rústico de Casablanca”.

El **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente, y el **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal Delegado de Servicios Operativos, aceptan el ruego: [Enlace intervenciones punto 18º](#)

19º.- Ruego del Grupo Municipal Ciudadanos para la instalación y habilitación de fuentes adaptadas a mascotas.

El **Sr. Alcaide Ruiz**, Concejal del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 20 de julio de 2022, nº 2022038410.

“Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta el siguiente **RUEGO** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez más familias en el Municipio tienen una o varias mascotas, en la mayoría de casos suelen ser perros con los que disfrutamos de largos paseos con ellos por diferentes enclaves únicos de nuestro Municipio como el Puerto Deportivo, el Paseo Marítimo, Santa Ana, etcétera.

Diversos Municipios vecinos como Benahavís, o la capital malagueña, están siendo pioneros en la instalación de fuentes, no sólo para calmar la sed de vecinos y visitantes, sino también adaptadas para nuestras mascotas, claves en estas olas fuertes de calor y en temporada estival donde las temperaturas



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

suben considerablemente. Sin embargo, en Benalmádena observamos el problema de la ausencia de éstas, sin saber dónde refrescar, darles de beber e hidratar a nuestros animales de compañía, conllevando esto un problema para ellas si se quiere disfrutar de un largo paseo.

Por lo expuesto,

RUEGO

Se instalen y habiliten fuentes de agua, adaptadas para mascotas en todas las zonas anteriormente mencionadas y otras que se consideren oportunas."

Aceptan el ruego el **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal Delegado de Servicios Operativos, y el **Sr. Alcalde**: [Enlace intervenciones punto 19º](#)

20º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la recepción, trabajos necesarios de limpieza y acondicionamiento en Santángelo Norte.

El **Sr. Alcaide Ruiz**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 20 de julio de 2022, nº 2022038410.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Grupo Municipal ha mantenido diversas reuniones con vecinos de la zona de Santángelo Norte. Estos nos trasladan su preocupación por el estado actual en la que se encuentra, siendo visiblemente observable su total abandono, la acumulación de basuras y residuos varios por todas partes, lo que conlleva y provoca la proliferación de roedores, insectos, bacterias, en definitiva, problemas de salubridad.

También observamos zonas habilitadas para la siembra de árboles donde se acumulan matas inservibles junto a residuos, con la mala imagen que también se traslada a quienes visitan dicho enclave.

Desde este Grupo Municipal se instó al Equipo de Gobierno a través de una Moción a unificar criterios para la recepción de urbanizaciones, siendo Santángelo Norte una zona necesaria de trabajar entre urbanizaciones y Ayuntamiento para dotarla de los servicios que los vecinos y visitantes -que tiene allí su segunda residencia- se merecen, pues pagan también sus impuestos y son benalmadenses con derechos adquiridos aunque estén separados por una autovía del resto de sus vecinos. Benalmádena no puede ser la imagen que está dando en toda esa zona, la cual se observa, por ejemplo, si se sube al teleférico. A todo ello se suma la construcción de nuevas viviendas que, en pro de generar mayor riqueza en el Municipio, requiere de un saneamiento de toda la estética de Santángelo Norte.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- ¿Tiene previsto este Equipo de Gobierno la recepción de dicha zona, así como trabajos necesarios de limpieza y acondicionamiento en Santángelo Norte, donde viven miles de vecinos del Municipio?
- ¿Son conscientes de los riesgos de insalubridad que dicho abandono supone para todo el Municipio?"

Contestan a todas las preguntas la Sra. Ruiz Burgos, Concejala Delegado de Urbanismo, el Sr. Alcalde y el Sr. Rodríguez Fernández, Concejel Delegado de Servicios Operativos: [Enlace intervenciones punto 20º](#)

22º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativos al contrato menor de adjudicación d la redacción del "Estudio de valoración e impacto en la salud referido a la modificación puntual de nuestro PGOU relativo al ámbito de planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 Tívoli.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo, lee la pregunta y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento los siguientes PREGUNTA-RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

El pasado día 12 de julio observamos en la Plataforma de Contratación del Estado en el apartado de contratos menores la adjudicación por parte de nuestro Ayuntamiento de la redacción de "Estudio de valoración de impacto en la salud referido a la modificación puntual de nuestro PGOU relativo al ámbito de planeamiento denominado PA-SUC-UE-89 "Tívoli" con un presupuesto de 1.940 euros sin impuestos.

La situación de Tívoli y sus trabajadores sigue siendo uno de los problemas que mantiene nuestra ciudad y debe ser prioritario buscar una solución lo antes posible.

En esa línea, el Grupo Municipal del Partido Popular siempre ha estado y siempre estará en la primera línea de apoyo a todas las actuaciones encaminadas al mantenimiento de nuestro emblemático parque de atracciones y de los puestos de trabajo.

Del mismo modo consideramos que ante un problema de ciudad como tal, la información entre Gobierno y Oposición debe ser lo más fluida posible y no sólo debe quedar ahí sino que indiscutiblemente por encima de diferencias ideológicas y de gestión evidentes en este asunto debemos ir todos de la mano para que Tívoli vuelva a abrir sus puertas.

Por todo ello,

PREGUNTO

¿Podrían dar una explicación sobre la finalidad de esta contratación? y ¿qué actuaciones se están llevando en la actualidad para la resolución de este conflicto?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

RUEGO

Rogamos que especialmente en la problemática que rodea a Tívoli tuvieran la consideración de mantener informados de todas las actuaciones a los Grupos que conformamos esta Corporación."

A la **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, le sorprende la pregunta pero está encantada de contestar: [Enlace intervenciones punto 22º](#)

23º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referentes a la colocación de bolardos en la entrada del Estanco Gómez de Benalmádena Costa.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

En el pleno pasado formulamos pregunta en "Ruegos y Preguntas" en relación con el Estanco Gómez ubicado en Avda. Antonio Machado 116, a la que el Ilmo. Alcalde de Benalmádena, respondió "no saber nada al respecto y que debíamos presentar la pregunta por escrito".

Ante esta falta de conocimiento sobre el tema, pasamos a detallar los hechos para conocimiento del Sr. Alcalde.

Como consecuencia del pintado sobre el asfalto de la línea continua del carril bus, y observando que, tras dejar la línea discontinua en todos los cruces de calles, entradas de parkings públicos, privados y de hoteles, a todo lo largo del trayecto, desde Los Porches hasta la rotonda del Sunset, los interesados observaron que en la entrada del aparcamiento privado de Estanco Gómez no habían dejado la línea discontinua (queramos hacer un inciso y recordar que este es un aparcamiento privado del Edificio Tropicana desde su construcción, hace más de 50 años, y ahora está cedido por la comunidad a los locales comerciales del edificio).

Pensando que se trataba de un posible error, los propietarios intentaron localizar al Concejál responsable y finalmente, a través del Jefe de la Policía Local se organizó reunión para atender esta situación.

En esta reunión se alega que la razón para este cambio es la "peligrosidad" de entrar y salir "marcha atrás" y por el "cruce de personas sobre la acera". Sin embargo, los propietarios alegaron que en 40 años entrando y saliendo de este aparcamiento, jamás ha habido ningún accidente o incidente.

Tras un período de "relativa tranquilidad", y a pesar de no haberse corregido la línea continua del bus en la misma entrada de este aparcamiento privado, el pasado día 6 de abril de 2022, sucede un acontecimiento en el aparcamiento del edificio donde se ubica el Estanco y la Administración de Lotería.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Estando dos vehículos aparcados en el citado aparcamiento, la Policía denunció a dos vehículos allí estacionados (se adjuntan denuncias).

El pasado día 25 de abril, sobre las 10.30 horas aparecieron varios Policías Locales, haciendo unas mediciones en la entrada el aparcamiento y tomando algunas fotos de la entrada y del establecimiento.

Posteriormente, el pasado día 13 de mayo, sobre las 13.00 h. apareció un equipo de los Servicios Operativos a colocar unos bolardos de acero para impedir el acceso al aparcamiento y propiedad privada.

Según los propietarios, comunicaron este hecho directamente al Sr. Alcalde, que al igual que en el pasado pleno, indicó que no sabía de lo que se estaba hablando.

Por todo lo expuesto,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuáles han sido las razones para la colocación de bolardos en la entrada de este negocio?

SEGUNDO: ¿Existen en este Municipio otros negocios en condiciones similares en las que no han tomado las mismas medidas?

TERCERO: ¿Cuál ha sido el criterio para actuar directamente en esta entrada?

CUARTO: ¿Tienen conocimiento de que los propietarios de este estanco son miembros activos de la Plataforma "No al carril único"?

QUINTO: ¿Tienen constancia de solicitudes presentadas por la Plataforma de este Excmo. Ayuntamiento (adjuntas) en las que se solicitan la eliminación de estos bolardos a la par que certificado de siniestralidad en dicha entrada? ¿Se van a contestar?"

Responde el Sr. Marín Alcaráz, Concejal Delegado de Movilidad, a cada una de las preguntas: [Enlace intervenciones punto 23º](#)

24º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular relativas a la apertura del Punto Limpio.

El Sr. González Durán, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes PREGUNTAS, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Un Punto Limpio es una instalación controlada de propiedad municipal. Su principal función es ofrecer a los ciudadanos del Municipio un lugar donde depositar de manera separada los residuos que generen en sus hogares y que no se puedan depositar en los contenedores que hay en las calles para la recogida diaria de basura, como por ejemplo los electrodomésticos o sustancias contaminantes como pilas o residuos tóxicos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En Benalmádena aún no contamos con un Punto Limpio donde los vecinos puedan depositar los residuos, algo que evitaría esas imágenes que tanto dañan a nuestra ciudad como la de muebles, electrodomésticos, etc., en la vía pública junto a los contenedores de basura.

Por todo ello,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cómo van los trámites para la apertura del Punto Limpio?

SEGUNDO: ¿Se tiene alguna fecha prevista para la apertura del Punto Limpio?"

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, esclarece: [Enlace intervenciones punto 24º](#)

25º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre la puesta en marcha de los Huertos Sociales.

El Sr. González Durán, Concejal del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes **PREGUNTAS-RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

No cabe duda que los HUERTOS SOCIALES aportan muchos beneficios a las personas que los cuidan. En los últimos años los Huertos Sociales han experimentado una verdadera revolución en muchos Municipios, y las razones son variadas, y lo cierto es, que estas iniciativas están contribuyendo de manera positiva a la sociedad, sobre todo los llamados Huertos Urbanos Sociales.

Promueven un mejor ambiente social entre vecinos del Municipio, permiten la integración de adultos y jóvenes, promueven una mejor salud mental al ayudar a combatir el estrés, sirven como núcleos educativos para los niños, y entre otras cosas, facilitan el acceso a alimentos frescos al ser cultivado por ellos mismos.

En nuestro Municipio existen huertos en la zona de Arroyo Pantano y están ubicados al margen de la orilla. Ellos mantienen limpio el cauce del arroyo de matorrales y animales como serpientes y ratas. Es sin duda una demanda de nuestra sociedad.

Desde el año 2015 y como indica en su programa electoral (PSOE-Benalmádena), prometieron la creación de Huertos Sociales, algo que aún no han cumplido, a pesar de la alta demanda por parte de los vecinos de nuestro Municipio.

Por todo ello,

PREGUNTO



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PRIMERO: ¿Cuándo tiene previsto este Equipo de Gobierno poner en marcha los HUERTOS SOCIALES?

SEGUNDO: ¿Dónde irían ubicados y cuántos HUERTOS SOCIALES tienen previsto realizar?

RUEGO

Rogamos que a la mayor brevedad posible se cumpla con la promesa de crear suficientes HUERTOS SOCIALES para el disfrute de nuestros vecinos.”

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, responde a cada pregunta, estando ya el expediente en el Departamento de Contratación: [Enlace intervenciones punto 25º](#)

26º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referidas al proyecto para la Promoción del Empleo Juvenil en el ámbito local “Joven Ahora” de la Junta de Andalucía.

El Sr. Olea Zurita, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes PREGUNTAS, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Recientemente hemos conocido una nueva iniciativa por parte de la Junta de Andalucía para la promoción del empleo juvenil en el ámbito local denominada “Joven Ahora”.

Este nuevo Plan de Empleo de la Junta beneficiará a jóvenes entre 18 y 29 años ambos inclusive, que estén inscritos como demandantes de empleo y además que formen parte del registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La iniciativa establece un incentivo de 9.000 euros que la Junta destinará a los Ayuntamientos por cada contrato de 6 meses de duración a jornada completa, en un grupo de cotización del 4 al 10 realizado para el desarrollo del proyecto. La modalidad del contrato será la de contrato duración determinada conforme a la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Cada Ayuntamiento o entidad local autónoma solicitante presentará un único proyecto, que podrá estar compuesto por diferentes obras y servicios, y tendrá una duración máxima de ocho meses.

Tenemos conocimiento que Municipios limítrofes ya están trabajando en los proyectos y va a adherirse a este Plan para beneficiar a sus jóvenes desempleados.

Por todo ello,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuál va a ser el proyecto que presentará Benalmádena para acogerse a este beneficioso Plan de Empleo? ¿Qué labores se incluyen?

SEGUNDO: ¿Qué cantidad tiene asignada Benalmádena?

TERCERO: ¿A cuántos jóvenes desempleados de nuestra ciudad van a beneficiarse de dicha iniciativa?"

El Sr. Alcalde y el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Personal, aclaran en qué consiste el Plan de Empleo: [Enlace intervenciones punto 26º](#)

27º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular del proyecto de Cerramiento del Auditorio Municipal.

El Sr. Olea Zurita, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes PREGUNTAS, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

En el programa electoral del PSOE de Benalmádena para las elecciones de 2015, en el apartado de Cultura se incluía la siguiente promesa dirigida a los votantes en su página 7:

CULTURA

- Cerramiento Auditorio Municipal. Disfrutar de esta infraestructura en todo momento, se nos antoja como una solución real y económica que agrega la posibilidad de desarrollar eventos durante el invierno y en un entorno de gran capacidad. De ser posible, buscaremos además soluciones constructivas que permitan abrir la cubierta durante los meses de verano.

Evidentemente hace 7 años de su llegada al poder y los vecinos de Benalmádena no sólo vieron como no se cumplió esta medida tan atractiva en la primera legislatura, sino que no tenemos conocimiento de algún tipo de avance al respecto.

Por todo ello,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿En qué situación se encuentra este proyecto prometido en el programa electoral del PSOE?

SEGUNDO: ¿Por qué no se ha realizado en estos 7 años?

TERCERO: ¿Han realizado alguna gestión al respecto?

CUARTO: ¿Siguen teniendo la intención de llevarlo a cabo? En caso afirmativo ¿cuándo sería una realidad?"



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Sr. Arroyo García, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, aclara: [Enlace intervenciones punto 27º](#)

28º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular sobre la eliminación de la Tasa Urbanística y el ICIO para obras menores de 20.000 €.

La Sra. Lara Bautista, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Durante estos tres años de legislatura son los inicios de expediente para la aprobación de modificaciones del PGOU de Benalmádena. Entre ellas, la eliminación de la Tasa Urbanística y del ICIO para obras menores de 20.000 €, la referente a la densidad y los metros mínimos por vivienda en los distintos núcleos urbanos, la referente a los salones de juegos, etc.

Sin embargo, no se ha aprobado ninguna de ellas de manera definitiva.

Por todo ello,

PREGUNTO

Para que los ciudadanos entiendan cuál es la situación actual con respecto a estas modificaciones ¿en qué estado se encuentra cada una de ellas?”

Toma la palabra la Sra. Ruiz Burgos, Concejala Delegada de Urbanismo, aclarando: [Enlace intervenciones punto 28º](#)

29º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Partido Popular de la situación del Edificio Marymar.

La Sra. Lara Bautista, Concejala del Grupo, lee la pregunta y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento la siguiente PREGUNTA-RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

El futuro del Edificio Marymar es de vital importancia para Benalmádena Costa. Ya que el precario estado en el que se encuentra el mismo así como la necesidad de parking en la costa hace necesario desbloquear este tema.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por todo ello,

PREGUNTO

¿Tenemos ya la respuesta del Ministerio acerca de esta situación?

RUEGO

Asimismo solicitamos y rogamos que acepten nuestra vista del expediente completo para así poder conocer mejor la compleja situación que rodea a este espacio."

Interviene el Sr. Alcalde para indicar que es un proyecto complicado y se está trabajando para solucionarlo: [Enlace intervenciones punto 29º](#)

31º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para acometer mejoras en el Centro de Mayores Doña Gloria.

La Sra. Yeves Leal, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de julio de 2022, nº 2022038645.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria el siguiente RUEGO.

EXPONGO

El Centro Social Doña Gloria Alonso, ubicado en Benalmádena Costa, es un Centro que cumple una función esencial para los mayores residentes en la costa de nuestro Municipio. Mayores que no pueden desplazarse hasta el Centro de Mayores de Arroyo de la Miel, Anica Torres, para realizar actividades en sus nuevas instalaciones.

Uno de los objetivos desde el Área de Tercera Edad de nuestro Municipio es atender las necesidades de los mayores que han construido nuestro Municipio con su trabajo y lamentablemente las circunstancias en las que se encuentra el Centro no invitan a crear un ambiente idóneo para realizar todas las actividades que se podrían hacer con los mayores de la costa.

Cuestiones tan sencillas y que se han podido hacer este tiempo atrás como pintar, dotar de aire acondicionado el Centro ya que son los propios usuarios los que han aportado ventiladores al Centro, limpiar los cristales exteriores del Centro, retirar los vinilos quemados por el sol, poner gel higroalcohólico en los dispensadores facilitados por el Ayuntamiento o simplemente dotar de algunos juegos de mesa el Centro.

Por todo lo expuesto,

RUEGO

Es por ello por lo que rogamos, se acometan las mejoras del Centro de Mayores Doña Gloria con la mayor brevedad para mejorar la calidad de vida de los mayores de Benalmádena Costa."



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, y la **Sra. Díaz Ortega**, Concejala Delegada de Tercera Edad, aceptan el ruego: [Enlace intervenciones punto 31º](#)

32º.- Preguntas y ruegos.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si hay alguna pregunta o ruego que sean urgente.

32.1º.- Pregunta in voce del Sr. Olea Zurita, Concejel del Grupo Municipal Partido Popular, sobre las obras de mejora en Benamaina Norte.

El Sr. Olea Zurita se interesa por las obras de mejora que se está produciendo en Benamaina Norte, preguntando las actuaciones que se van a realizar y la fecha de finalización.

El Sr. Villazón Aramendi, Concejel Delegado de Urbanismo, explica: [Enlace intervenciones punto 32 y 32.1º](#)

32.2º.- Preguntas in voce de la Sra. Aguilera Crespillo, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, en relación con el carril único y la Consulta Popular.

La Sra. Aguilera Crespillo pregunta si tiene fecha para la realización del carril único y si se van a establecer parámetros claros para la Consulta Popular.

Contesta el Sr. Alcalde: [Enlace intervenciones punto 32.2º](#)

La Sra. Navarrete Bergmann, Concejala No Adscrita, toma la palabra: [Enlace intervención de Dª Julia Pilar Navarrete Bergmann](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y once minutos minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,